ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27675
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027675 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6934 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1135254163. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1135254163, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027675 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6934 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al requerir al sujeto para un registro este se enojo con la patrulla manifestando que no era un ladrón que los ladrones eramos nosotros los uniformados…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 8:20:00 AM, en la KR 17 CL 55 **BARRIO AEROPUERTO GOMEZ NIÑO, el infractor GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1135254163.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUIO BAUTISTA JAHIVER DANIEL,** con identificación número 1135254163**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25057
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025057 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6922 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91526618. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91526618, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025057 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6922 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT URREA JOYA JOSE ELIECER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…por portar sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio publico y arrojando el bareto a la zona boscosa…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 9:42:00 AM, en la KR 48 CL 53 **BARRIO TERRAZAS, el infractor GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91526618.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS RODRIGUEZ HOLGUER,** con identificación número 91526618**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23131
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023131 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6930 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) DUQUE URIBE 1100972142, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100972142. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DUQUE URIBE 1100972142, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DUQUE URIBE 1100972142, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DUQUE URIBE 1100972142, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100972142, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023131 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6930 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ SANABRIA LILIANA ANDREA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le solicita un registro a persona ala ciudadana la cual portaba una sustancia prohibida alucinógena (marihuana) en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la CL 98 KR 18 **BARRIO FONTANA, el infractor DUQUE URIBE 1100972142, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUQUE URIBE 1100972142, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100972142.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUQUE URIBE 1100972142,** con identificación número 1100972142**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20999
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020999 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6938 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) ACEVEDO VELANDIA HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13873640. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ACEVEDO VELANDIA HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ACEVEDO VELANDIA HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ACEVEDO VELANDIA HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13873640, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020999 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6938 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ AVILA EDWIN GONZALO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro el ciudadano portaba en la pretina de su pantalón un arma cortante punzante de fina hoja metálica cachas de madera…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 4:15:00 PM, en la CL 59 KR 5 **BARRIO URB. LOS NARANJOS, el infractor ACEVEDO VELANDIA HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO VELANDIA HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13873640.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VELANDIA HERNANDO,** con identificación número 13873640**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02186
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002186 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6987 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1120505827. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1120505827, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002186 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6987 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CABEZAS CORTES VERA MARCELA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCION SE LE IMPARTE UNA ORDEN DE POLICIA Y HACE CASO OMISO , RIENDO Y TRATANDO DE IRSE DEL LUGAR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 9:45:00 PM, en la CL 53 A KR 40 **BARRIO ALVAREZ, el infractor BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1120505827.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ PACANCHIQUE JEINER FABIAN,** con identificación número 1120505827**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21182
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021182 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6432 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098781659. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098781659, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021182 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6432 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DIAZ NARANJO DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al señor carlos alberto arenas cuando arroja un cigarrillo con marihuana al piso y lo destruye…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 10:12:00 AM, en la KR 54 CL 52 **BARRIO PAN DE AZUCAR, el infractor ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098781659.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS ARCINIEGAS CARLOS ALBERTO,** con identificación número 1098781659**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06920
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006920 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6641 de fecha (M/D/A) 5/17/2018, al señor (a) ROA JAIMES NUBIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63501228. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROA JAIMES NUBIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROA JAIMES NUBIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROA JAIMES NUBIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63501228, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006920 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6641 de fecha (M/D/A) 5/17/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT SANDOVAL PEDRAZA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA EN ESPACIO PUBLICO 06 COSTALES QUE EN SU INTERIOR CONTIENE ARENA PARA LA OBRA QUE SE ESTA REALIZANDO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/17/2018; siendo las 3:33:00 PM, en la CL 34 KR # 38-22 **BARRIO ALVAREZ, el infractor ROA JAIMES NUBIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROA JAIMES NUBIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63501228.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA JAIMES NUBIA,** con identificación número 63501228**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13880
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013880 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6394 de fecha (M/D/A) 5/12/2018, al señor (a) BARRERA LOZANO JEAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098790235. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARRERA LOZANO JEAN CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARRERA LOZANO JEAN CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARRERA LOZANO JEAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098790235, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013880 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6394 de fecha (M/D/A) 5/12/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RODRIGUEZ MARTINEZ WILDER CUSTODIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AMENAZA CON CAUSAR DAÑO O MUERTE A SU CONYUGUE YURLEY CAPACHO RODRIGUEZ CC.1.232.892.936…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/12/2018; siendo las 8:15:00 AM, en la KR 10 CL 24 CAMPO MADRID TORRE 4 **BARRIO CAFE MADRID, el infractor BARRERA LOZANO JEAN CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRERA LOZANO JEAN CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098790235.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA LOZANO JEAN CARLOS,** con identificación número 1098790235**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16134
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016134 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6396 de fecha (M/D/A) 5/12/2018, al señor (a) ZARAATE CARLOS ERNESTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1069474009. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ZARAATE CARLOS ERNESTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ZARAATE CARLOS ERNESTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ZARAATE CARLOS ERNESTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1069474009, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016134 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6396 de fecha (M/D/A) 5/12/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CARREÑO ZAMBRANO JOHN OSWALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…POR ENCONTRARSE PORTANDO SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE (MARIHUANA)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/12/2018; siendo las 10:00:00 AM, en la KR 28 CL 26 ALARCON **BARRIO ALARCON, el infractor ZARAATE CARLOS ERNESTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ZARAATE CARLOS ERNESTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1069474009.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZARAATE CARLOS ERNESTO,** con identificación número 1069474009**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12867
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012867 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6388 de fecha (M/D/A) 5/12/2018, al señor (a) VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091664158. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091664158, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012867 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6388 de fecha (M/D/A) 5/12/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MEDINA MORENO MELQUISEDEC** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRÓ AL CIUDADANO EN MENCIÓN CON SUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/12/2018; siendo las 12:55:00 AM, en la CL 10 KR 27 LA UNIVERSIDAD **BARRIO LA UNIVERSIDAD, el infractor VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1091664158.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERJEL SANCHEZ SERGIO FELIPE,** con identificación número 1091664158**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21976
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021976 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6424 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) PABON AROCHA BRAYAN ARIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102381421. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PABON AROCHA BRAYAN ARIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PABON AROCHA BRAYAN ARIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PABON AROCHA BRAYAN ARIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102381421, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021976 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6424 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CUBIDES ARIZA CARLOS CIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa por llamada ala ciudadanía el ciudadano consumiendo alcohol ene el parque…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 9:00:00 AM, en la AV BUCAROS CL 60 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor PABON AROCHA BRAYAN ARIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON AROCHA BRAYAN ARIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102381421.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON AROCHA BRAYAN ARIEL,** con identificación número 1102381421**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21977
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021977 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6425 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685301. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098685301, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021977 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6425 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CUBIDES ARIZA CARLOS CIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…por llamadas cad y señalamiento de la comunidad ciudadano consumiendo aguardiente en ele parque…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 9:05:00 AM, en la AV BUCAROS CL 60 228 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098685301.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ OSORIO ARIEL ANDREY,** con identificación número 1098685301**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13040
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013040 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6440 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) CASTILLO LIZCANO GEORGI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91154374. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTILLO LIZCANO GEORGI, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTILLO LIZCANO GEORGI, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CASTILLO LIZCANO GEORGI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91154374, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013040 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6440 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general - Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MENDIETA MOYA CARLOS IVAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL CIUDADANO CON ANIMALES SOBRE LA VIA PUBLICA VENDIENDO Y PROMOCIONANDOLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 9:02:00 AM, en la CL 36 KR # 12-56 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor CASTILLO LIZCANO GEORGI, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general. Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO LIZCANO GEORGI, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91154374.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO LIZCANO GEORGI,** con identificación número 91154374**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en generalNum. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13041
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013041 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6442 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098650133. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098650133, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013041 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6442 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general - Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MENDIETA MOYA CARLOS IVAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL CIUDADANO VENDIENDO ANIMALES SOBRE LA VIA PUBLICA PROMOCIONANDO ANIMALES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 9:11:00 AM, en la CL 36 KR # 12-56 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general. Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098650133.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO QUINTERO DIEGO FERNEY,** con identificación número 1098650133**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en generalNum. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11664
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011664 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6447 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098818046. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098818046, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011664 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6447 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LO ENCUENTRO U OBSERVO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON 2 MESAS DE PLASTICO DETALLES PARA REGALOS (MUÑECOS , BOMBAS , FLOREZ)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 11:05:00 AM, en la KR 15 CL # 33-32 **BARRIO CENTRO, el infractor ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098818046.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA DULCEY ANDRES MAURICIO,** con identificación número 1098818046**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11044
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011044 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6448 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098697527. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098697527, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011044 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6448 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CABEZAS CORTES VERA MARCELA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO PORTA MARIHUANA EN VIA PUBLICA Y AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL DESTRUYE EL ELEMENTO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 11:10:00 AM, en la CL 41 KR 38 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098697527.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURCIA PEREZ RAFAEL ANTONIO,** con identificación número 1098697527**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18183
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018183 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6475 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91525789. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91525789, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018183 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6475 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT OVIEDO QUESADA GERSON JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al solicitarle una requisa el ciudadano toma una actitud agresiva contra los policiales tanto verbal como físico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 11:45:00 AM, en la KR 56 CL 17 BUENOS AIRES **BARRIO BUENOS AIRES, el infractor VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91525789.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CAPACHO ROBIN,** con identificación número 91525789**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 14666
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681014666 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6478 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) TOLOZA DIAZ JHON WILSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232890843. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TOLOZA DIAZ JHON WILSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TOLOZA DIAZ JHON WILSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TOLOZA DIAZ JHON WILSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232890843, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681014666 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6478 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CASTRO VILLAMIZAR JONATAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO ESTABA EN RIÑA CON OTRO SUJETO Marlon Rodríguez EL CUAL NO ESTABA AL LLEGAR LA POLICIA CON ARMA BLANCA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 1:42:00 PM, en la KM. 4 VIA MATANZA SANTOS BAJOS **BARRIO LOS ANGELES, el infractor TOLOZA DIAZ JHON WILSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOLOZA DIAZ JHON WILSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232890843.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOLOZA DIAZ JHON WILSON,** con identificación número 1232890843**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26681
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026681 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6426 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841631. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841631, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026681 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6426 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancias prohibidas en la vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 10:14:00 AM, en la CL 98 KR 21 A **BARRIO FONTANA, el infractor SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095841631.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO FLOREZ ANDRES MAURICIO,** con identificación número 1095841631**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21184
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021184 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6430 de fecha (M/D/A) 5/13/2018, al señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005161177. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005161177, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021184 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6430 de fecha (M/D/A) 5/13/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DIAZ NARANJO DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa la joven wilson ferney por la vía publica al cual se le practico un registro donde llevaba 01 arma blanca tipo navaja…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/13/2018; siendo las 12:50:00 PM, en la KR 53 CL 52 **BARRIO PAN DE AZUCAR, el infractor PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PABON ALVAREZ WILSON FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005161177.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON ALVAREZ WILSON FERNEY,** con identificación número 1005161177**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11667
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011667 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6548 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) MENDOZA RINCON EFRAIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13800867. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MENDOZA RINCON EFRAIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MENDOZA RINCON EFRAIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MENDOZA RINCON EFRAIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13800867, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011667 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6548 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…llego al establecimiento parqueadero kombar a verificar documentación y no presentaron viabilidad secretaria de salud y bomberos , llegue al establecimiento parqueadero komboy a verificar documentación para su documentación para su funcionamiento el cual…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 7:28:00 PM, en la CR 17 CL 35-53 **BARRIO CENTRO, el infractor MENDOZA RINCON EFRAIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA RINCON EFRAIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13800867.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA RINCON EFRAIN,** con identificación número 13800867**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económicaNum. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11666
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011666 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6547 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37801011. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37801011, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011666 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6547 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…llegue al establecimiento parqueadero guadalupana a verificar documentación y no cumple con la viabilidad de secretaria salud y bomberos llegue al establecimiento parqueadero guadalupana con el coordinador de espacio publico bruno miguel moreno a verifica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 5:37:00 PM, en la CR 17 CL 35-45 **BARRIO CENTRO, el infractor RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37801011.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RANGEL MARIA EDDY,** con identificación número 37801011**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económicaNum. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10160
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010160 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6550 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) CARRILLO CAMARON URIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098660876. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARRILLO CAMARON URIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARRILLO CAMARON URIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARRILLO CAMARON URIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098660876, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010160 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6550 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LEAL RUEDA JESUS ANIBAL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encuentra al ciudadano un cigarrillo de marihuana el cual se encontraban consumiendo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 4:34:00 PM, en la AV GONZALES VALENCIA CR 24-27 **BARRIO NUEVO SOTOMAYOR, el infractor CARRILLO CAMARON URIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO CAMARON URIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098660876.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO CAMARON URIEL,** con identificación número 1098660876**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11605
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011605 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6551 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91518471. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91518471, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011605 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6551 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MEDINA DIAZ OSCAR MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PORTA SUSTANCIA PROHIBIDA DERIVADOS DE LA COCAINA, BASUCO, LO ARROJA AL SUELO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 5:30:00 PM, en la KR 33 CL 30 A **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91518471.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO,** con identificación número 91518471**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11606
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011606 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6554 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91518471. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91518471, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011606 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6554 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MEDINA DIAZ OSCAR MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PORTA ARMA BLANCAA, PEDAZO DE VISTURI, LO ARROJA AL SUELO Y NO ES POSIBLE SU RECOLECCION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 5:30:00 PM, en la KR 33 CL 30 A **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91518471.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ABAUNZA ORTEGA OSCAR MAURICIO,** con identificación número 91518471**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25916
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025916 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6526 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) PARRA MORA JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007191445. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA MORA JOSE LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA MORA JOSE LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARRA MORA JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007191445, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025916 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6526 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI GAVIRIA PABON JHON HESNEDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro a persona se halla y se incauta (01) bolsa plástica con sustancia vegetal marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 11:40:00 AM, en la CL 67 KR 29 **BARRIO LA SALLE, el infractor PARRA MORA JOSE LUIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA MORA JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007191445.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA MORA JOSE LUIS,** con identificación número 1007191445**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27670
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027670 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6525 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007355088. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007355088, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027670 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6525 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mencion portaba arma cortopunzante cuchillo en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 1:35:00 PM, en la KR 3 CL 61 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1007355088.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANTOLINEZ PARADA STIWEN NOLBERTO,** con identificación número 1007355088**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24179
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024179 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6524 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095810847. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095810847, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024179 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6524 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro a persona se le halla (01) un arma cortopunzante (cuchillo)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 10:00:00 AM, en la CL 105 KR 26 **BARRIO PROVENZA, el infractor MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095810847.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONSALVE JAIMES CARLOS ANDRES,** con identificación número 1095810847**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26683
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026683 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6543 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791077. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791077, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026683 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6543 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias psicoactivas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 7:10:00 PM, en la CL 100 KR 23 **BARRIO PROVENZA, el infractor ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098791077.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPARZA PRADA CAMILO ANDRES,** con identificación número 1098791077**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26684
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026684 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6544 de fecha (M/D/A) 5/15/2018, al señor (a) GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095810604. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095810604, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026684 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6544 de fecha (M/D/A) 5/15/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar elementos cortantes y punzantes en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/15/2018; siendo las 8:20:00 PM, en la CL 105 KR 22 **BARRIO PROVENZA, el infractor GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095810604.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCES DELGADO JEFFERSON MAURICIO,** con identificación número 1095810604**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24180
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024180 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6546 de fecha (M/D/A) 5/16/2018, al señor (a) RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098654023. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098654023, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024180 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6546 de fecha (M/D/A) 5/16/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro a persona se le halo en su poder (01) un arma cortopunzante (navaja)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/16/2018; siendo las 3:05:00 AM, en la CL 110 KR 22 **BARRIO PROVENZA, el infractor RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098654023.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VILLALBA JONNATHAN YESID,** con identificación número 1098654023**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24181
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024181 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6545 de fecha (M/D/A) 5/16/2018, al señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374856. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102374856, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024181 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6545 de fecha (M/D/A) 5/16/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro a persona s ele hallo en su poder (01) un arma corto punzante (navaja)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/16/2018; siendo las 3:05:00 AM, en la CL 110 KR 22 **BARRIO PROVENZA, el infractor ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102374856.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN CASTAÑEDA BRAYAN ELIU,** con identificación número 1102374856**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12131
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012131 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6627 de fecha (M/D/A) 5/17/2018, al señor (a) RONDON PINTO MILTON YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607795. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RONDON PINTO MILTON YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RONDON PINTO MILTON YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RONDON PINTO MILTON YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098607795, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012131 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6627 de fecha (M/D/A) 5/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FLOREZ LOPEZ GWYLMER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadano antes relacionado fue sorprendido en confrontaciones violentas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/17/2018; siendo las 6:58:00 AM, en la KR 40 CL 10 EL DIVISO **BARRIO EL DIVISO, el infractor RONDON PINTO MILTON YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RONDON PINTO MILTON YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098607795.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON PINTO MILTON YESID,** con identificación número 1098607795**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18695
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018695 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6632 de fecha (M/D/A) 5/17/2018, al señor (a) RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098781097. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098781097, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018695 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6632 de fecha (M/D/A) 5/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI PINTO PRADA IVAN ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le realiza un registro a personal. se le halla un elemento corto punzante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/17/2018; siendo las 10:10:00 AM, en la CALLEJON 15 KR 10 GAITAN **BARRIO GAITAN, el infractor RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098781097.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CABALLERO JUAN SEBASTIAN,** con identificación número 1098781097**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11894
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011894 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6645 de fecha (M/D/A) 5/17/2018, al señor (a) AMADO PEÑA LUZ NEYTH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098657880. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMADO PEÑA LUZ NEYTH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMADO PEÑA LUZ NEYTH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AMADO PEÑA LUZ NEYTH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098657880, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011894 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6645 de fecha (M/D/A) 5/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la ciudadana en la direccion antes mencionada , la patrullera yuly jsmin le realiza un registro y se le encuentra un arma cortopunzante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/17/2018; siendo las 8:01:00 AM, en la CL 31 CR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor AMADO PEÑA LUZ NEYTH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMADO PEÑA LUZ NEYTH, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098657880.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMADO PEÑA LUZ NEYTH,** con identificación número 1098657880**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11125
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011125 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6654 de fecha (M/D/A) 5/17/2018, al señor (a) ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1047419215. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1047419215, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011125 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6654 de fecha (M/D/A) 5/17/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VILLAMIZAR DALLOS JAVIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MEDIANTE REGISTRO PERSONAL SE REALIZA LA INCAUTACION DE 1 ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO CACHA PLASTICA COLOR NARANJA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/17/2018; siendo las 11:10:00 AM, en la CL 33 KR 18 **BARRIO CENTRO, el infractor ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1047419215.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA BERMUDEZ CESAR ANDRES,** con identificación número 1047419215**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23509
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023509 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6725 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098786983. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098786983, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023509 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6725 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ PIMENTEL ANDERSON JAMES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al realizar una riqueza al ciudadano se le haya es su pretina un arma cortopunzante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 3:05:00 PM, en la KR 16 CL 104 B 126 **BARRIO LAS DELICIAS, el infractor BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098786983.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO JAIMES FABIAN ALBEIRO,** con identificación número 1098786983**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20581
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020581 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6732 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095820505. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095820505, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020581 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6732 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LOZANO ARCINIEGAS MANUEL FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al momento que llegue encuentro una persona golpeada al preguntarle que le paso este saca un cuchillo cacha negra e intenta agredirnos…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 7:55:00 PM, en la CL 94 KR 34 **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095820505.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORTILLA SANCHEZ WILMER ANDRES,** con identificación número 1095820505**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13289
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013289 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6761 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91510464. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91510464, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013289 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6761 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CANAL BAUTISTA JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA FRENTE A LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSI COACTIVAS MARIHUANA ,…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 6:30:00 PM, en la CL 14 KR 24 50 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91510464.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUNEZ MENDOZA RONALD DAVID,** con identificación número 91510464**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13290
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013290 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6762 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527231. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527231, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013290 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6762 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CANAL BAUTISTA JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSI COACTIVAS MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 6:35:00 PM, en la CL 14 KR 24 30 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91527231.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO GOMEZ JORGE ARMANDO,** con identificación número 91527231**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18696
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018696 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6785 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) GOMEZ RICO MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098745520. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ RICO MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ RICO MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ RICO MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098745520, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018696 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6785 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI PINTO PRADA IVAN ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE REALIZO UN REGISTRO PERSONAL VOLUNTARIO Y SE LE HALLA UN OBJETO CORTOPUNZANTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 3:50:00 PM, en la CL 20 KR 5 **BARRIO NARIÑO, el infractor GOMEZ RICO MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RICO MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098745520.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RICO MAURICIO,** con identificación número 1098745520**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 17209
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017209 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6770 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) MOSQUERA ALFONSO ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524421. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MOSQUERA ALFONSO ORLANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MOSQUERA ALFONSO ORLANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MOSQUERA ALFONSO ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91524421, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017209 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6770 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MORENO PEÑA ERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL MOMENTO DE PRACTICARLE UN REGISTRO A PERSONAS SE LE HALLA EN SU PODER UNA BOLSA CON MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 3:57:00 PM, en la CL 14 KR 50 **BARRIO LIMONCITO, el infractor MOSQUERA ALFONSO ORLANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MOSQUERA ALFONSO ORLANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91524421.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOSQUERA ALFONSO ORLANDO,** con identificación número 91524421**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 14833
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681014833 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6775 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817596. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098817596, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681014833 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6775 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARRIDO GUARIN MILTON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 4:40:00 PM, en la CL 15 KR 23 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098817596.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO JAIMES JAIR SNEIDER,** con identificación número 1098817596**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 14463
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681014463 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6778 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) PORRAS DUARTE JOHN FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715120. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PORRAS DUARTE JOHN FREDDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PORRAS DUARTE JOHN FREDDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PORRAS DUARTE JOHN FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715120, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681014463 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6778 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CAMARGO PEREZ LEYDI** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA EN VÍA PUBLICA CONSUMIENDO ALUCINÓGENOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 5:34:00 PM, en la KR 24 CL 12A 35 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor PORRAS DUARTE JOHN FREDDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PORRAS DUARTE JOHN FREDDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098715120.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS DUARTE JOHN FREDDY,** con identificación número 1098715120**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10564
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010564 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6723 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784152. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098784152, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010564 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6723 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MENDEZ RINCON EDWIN ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al realizarle un registro se le encuentra en su poder marihuana la cual arroja al piso…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 10:21:00 PM, en la CR 34 CL 46 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098784152.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ RANGEL MARY ALEJANDRA,** con identificación número 1098784152**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11896
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011896 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6731 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335160. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335160, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011896 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6731 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el señor en mención se encontraba fomentando riña en vía publica al no querer cancelar unos productos que consumio…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 2:50:00 PM, en la CR 18 CL 31 **BARRIO CENTRO, el infractor CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005335160.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANCINO MURILLO JHONATHAN DAVID,** con identificación número 1005335160**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10565
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010565 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6734 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) ARIAS GARCIA JUAN PABLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782537. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIAS GARCIA JUAN PABLO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIAS GARCIA JUAN PABLO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIAS GARCIA JUAN PABLO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098782537, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010565 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6734 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MEDINA DIAZ OSCAR MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…desacata la orden de policia se transporta en contra de la via en moto placas bxv94e y no corrige su comportamiento…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 11:15:00 PM, en la CL 33 CR 31-123 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor ARIAS GARCIA JUAN PABLO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIAS GARCIA JUAN PABLO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098782537.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS GARCIA JUAN PABLO,** con identificación número 1098782537**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20580
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020580 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6724 de fecha (M/D/A) 5/19/2018, al señor (a) PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838306. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838306, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020580 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6724 de fecha (M/D/A) 5/19/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LOZANO ARCINIEGAS MANUEL FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se sorprendió infragante fumando un cigarrillo de marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/19/2018; siendo las 4:39:00 PM, en la CL 94 KR 48 **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095838306.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA ALBARRACIN OWENS SANTIAGO,** con identificación número 1095838306**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10567
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010567 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6738 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679852. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679852, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010567 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6738 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MENDEZ RINCON EDWIN ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…IRRESPETAR A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA CON INSULTOS VERBALES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 4:15:00 AM, en la CL 52 CR 33 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098679852.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL,** con identificación número 1098679852**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10566
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010566 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6737 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679852. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679852, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010566 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6737 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MENDEZ RINCON EDWIN ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba protagonizando riña en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 4:10:00 AM, en la CL 52 CR 33 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098679852.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL,** con identificación número 1098679852**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10568
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010568 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6739 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679852. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098679852, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010568 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6739 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MENDEZ RINCON EDWIN ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE DA LA ORDEN DE POLICÍA PARA QUE SE RETIRE DEL SITIO OMITIENDO LA MISMA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 4:20:00 AM, en la CL 52 CR 33 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098679852.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ALVAREZ WILLIAM DANIEL,** con identificación número 1098679852**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 17157
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017157 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6792 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1048992917. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1048992917, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017157 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6792 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PEÑA RIVERO NELSON ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE LE SOLICITA EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN SE NIEGA A MOSTRARLA Y QUE ES ESTUDIANTE DERECHO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 12:50:00 AM, en la KR 20 CL 6 **BARRIO COMUNEROS, el infractor SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1048992917.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR ESTRADA ALCIBIADES,** con identificación número 1048992917**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21621
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021621 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6741 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004966750. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004966750, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021621 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6741 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI GARCIA GALINDO JAVIER RICARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el infractor se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 1:25:00 AM, en la CL 103 KR 12 A **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1004966750.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERGEL GONZALEZ MANUEL SEBASTIAN,** con identificación número 1004966750**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26689
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026689 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6744 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715555. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715555, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026689 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6744 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 12:56:00 AM, en la CL 105 KR 26 **BARRIO PROVENZA, el infractor GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098715555.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID,** con identificación número 1098715555**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26690
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026690 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6745 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715555. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098715555, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026690 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6745 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 12:57:00 AM, en la CL 105 KR 26 **BARRIO PROVENZA, el infractor GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098715555.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RIVEROS CRISTIAN DAVID,** con identificación número 1098715555**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27374
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027374 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6748 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095938551. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095938551, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027374 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6748 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARRA TARAZONA KEVIN ARLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes mencionado amenaza con causar daño al señor perea mera bladimir de cc 11800564…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 9:30:00 AM, en la CL REAL KR 5 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095938551.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES GALVIS JOHAN SEBASTIAN,** con identificación número 1095938551**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27870
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027870 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6749 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) TOSCANO VERA JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379292. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TOSCANO VERA JUAN CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TOSCANO VERA JUAN CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TOSCANO VERA JUAN CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379292, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027870 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6749 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le halla un arma blanca tipo navaja a la altura de la cintura en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 10:40:00 AM, en la CL 65 KR 8 A 28 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor TOSCANO VERA JUAN CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOSCANO VERA JUAN CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102379292.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOSCANO VERA JUAN CAMILO,** con identificación número 1102379292**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15365
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015365 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6753 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) CABALLERO PACHECO OSCAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541852. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CABALLERO PACHECO OSCAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CABALLERO PACHECO OSCAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CABALLERO PACHECO OSCAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91541852, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015365 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6753 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOMEZ LIZARAZO MIGUEL ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR EN MENCIÓN FUE ENCONTRADO EN RIÑA CON OTRO SUJETO EN VIA PUBLICA DONDE SE GOLPEARON MUTUAMENTE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 6:20:00 AM, en la KR 18 CL 21 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor CABALLERO PACHECO OSCAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CABALLERO PACHECO OSCAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91541852.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABALLERO PACHECO OSCAR,** con identificación número 91541852**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15624
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015624 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6782 de fecha (M/D/A) 5/20/2018, al señor (a) VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098713720. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098713720, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015624 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6782 de fecha (M/D/A) 5/20/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ABRIL CAMACHO JOSE JULIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL CIUDADANO SE ABORDA YA QUE LA MOTOCICLETA QUE EL SE MOVILIZABA TIENEN ORDEN DE INMOVILIZACION AL MOMENTO DE PREGUNTARLE SI TIENEN ALGÚN DOCUMENTO QUE NOS CERTIFIQUE QUE LA MOTOCICLETA DE PLACAS ZFB-61C YA NO ES REQUERIDA POR ALGUNA AUTORIDAD SE NIEGA A…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/20/2018; siendo las 12:08:00 AM, en la CL 12 KR 22 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098713720.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR NORIEGA CARLOS EMIRO,** con identificación número 1098713720**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11234
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011234 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6794 de fecha (M/D/A) 5/21/2018, al señor (a) GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706736. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706736, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011234 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6794 de fecha (M/D/A) 5/21/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT DUARTE ORTIZ CARLOS ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al señor fumando un cigarrillo de marihuana y al vernos lo bota al pasto…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/21/2018; siendo las 9:50:00 AM, en la KM 4 FRENTE ABASTOS **BARRIO INMACULADA, el infractor GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098706736.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GIL FERNANDEZ FABIAN RICARDO,** con identificación número 1098706736**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11235
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011235 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6793 de fecha (M/D/A) 5/21/2018, al señor (a) CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1103673591. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1103673591, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011235 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6793 de fecha (M/D/A) 5/21/2018; por violación al Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles - Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BARAJAS CASTELLANOS OMAR YESID** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le solicito antecedentes por medio electrónico al ime numero 356705072868619 y sale como extraviado,se le solicito antecedentes al celular samsung por medio de la pda de imei 356705072868619 y aparece como antecedente positivo.ciudad medellín arnjuez s…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/21/2018; siendo las 11:56:00 AM, en la KM 4 FRENTE ABASTOS **BARRIO INMACULADA, el infractor CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1103673591.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHIQUILLO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL,** con identificación número 1103673591**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales mióvilesNum. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12909
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012909 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6924 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954504. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095954504, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012909 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6924 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT UREÑA ORTEGA LUIS WUILKIN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL AUILIAR DE INFORMACION DEL CAI NOS ENVIA UN CASO EN LA CALLE 19A CON CRA 6 DODNE AL PARECER SE ENCONTRABAN UNOS JOVENES CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCIONOGENAS AL LLEGAR SE OBSERVA DOS JOVENES LOS CUALES AL NOTAR NUESTRA PRESENCIA DESTRUYEN EL CIGARRILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:17:00 PM, en la CL 19A KR 6 **BARRIO NARIÑO, el infractor PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095954504.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO,** con identificación número 1095954504**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24185
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024185 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6907 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889324. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232889324, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024185 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6907 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro a persona se le hallo en la pretina de su Bermuda (01) un arma corto punzante (cuchillo)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 4:35:00 PM, en la CL 105 KR 27 **BARRIO PROVENZA, el infractor CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232889324.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAÑIZARES SANTANDER WILLINTON,** con identificación número 1232889324**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13317
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013317 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6927 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770351. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770351, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013317 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6927 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RODGERS BARRAZA CRISTHIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE DA LA ORDEN AL INFRACTOR DE NO CONSUMIR EN LA VIA PUBLICA Y ESTE HACE CASO OMISO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:37:00 PM, en la KR 12 CL 26 **BARRIO GRANADA, el infractor FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098770351.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ LEAL ALVARO FERNEY,** con identificación número 1098770351**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12133
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012133 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6929 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001936766. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001936766, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012133 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6929 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FLOREZ LOPEZ GWYLMER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CIUDADANO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO EN VIOLACIÓN DE LAS NORMAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 11:10:00 PM, en la KR 30 AV EDUARDO SANTOS BARRIO SAN ALONSO **BARRIO SAN ALONSO, el infractor BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1001936766.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS CANTILLO PEDRO LUIS,** con identificación número 1001936766**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23383
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023383 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6904 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098633895. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098633895, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023383 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6904 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ACUÑA PINILLA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al llegar al barrio manzanares observamos 5 sujetos consumiendo marihuana en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:18:00 PM, en la CL 60 KR 19 W **BARRIO URB. MANZANARES, el infractor RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098633895.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ NELSON ALEXANDER,** con identificación número 1098633895**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23382
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023382 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6903 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676634. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676634, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023382 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6903 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ACUÑA PINILLA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al llegare al barrio manzanares observamos a 5 sujetos consumiendo marihuana en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:18:00 PM, en la CL 60 KR 19 W **BARRIO URB. MANZANARES, el infractor SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098676634.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CUCAITA CARLOS FERNANDO,** con identificación número 1098676634**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23381
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023381 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6901 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093760648. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093760648, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023381 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6901 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ACUÑA PINILLA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al llegar la barrio manzanares observamos a 5 sujetos consumiendo marihuana en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:18:00 PM, en la CL 60 KR 19 W **BARRIO URB. MANZANARES, el infractor MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1093760648.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA PEÑARANDA JOSUE JEHOSAFAT,** con identificación número 1093760648**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24615
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024615 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6900 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) CALA MARIN DAVID RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098682228. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CALA MARIN DAVID RICARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CALA MARIN DAVID RICARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CALA MARIN DAVID RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098682228, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024615 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6900 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PINEDA LANDAZABAL JORGE GIOVANNI** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el joven david se encontraba fumando marihuana en via publica al notar nuestra presencia vota el cigarrillo al piso y lo destruye…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:20:00 PM, en la CL 60 KR 19 W **BARRIO URB. MANZANARES, el infractor CALA MARIN DAVID RICARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CALA MARIN DAVID RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098682228.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALA MARIN DAVID RICARDO,** con identificación número 1098682228**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24614
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024614 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6899 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692136. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098692136, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024614 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6899 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PINEDA LANDAZABAL JORGE GIOVANNI** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el joven carlos se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas marihuana al notar la presencia vota al piso el cigarrillo lo daño lo destruyo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:19:00 PM, en la CL 60 KR 19 W **BARRIO URB. MANZANARES, el infractor PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098692136.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIO RAMIREZ CARLOS ANDRES,** con identificación número 1098692136**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26997
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026997 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6898 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) HERRERA GALVIS ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680483. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERRERA GALVIS ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERRERA GALVIS ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERRERA GALVIS ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680483, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026997 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6898 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RINCON PEREZ OSCAR JOAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el polideportivo la ceiba…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:20:00 PM, en la KR 25 CL 64 **BARRIO LA CEIBA, el infractor HERRERA GALVIS ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA GALVIS ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098680483.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA GALVIS ALEXANDER,** con identificación número 1098680483**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25484
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025484 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6897 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676473. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676473, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025484 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6897 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HENAO VALVUENA HECTOR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 8:40:00 PM, en la KR 27 CL 65 **BARRIO LA CEIBA, el infractor URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098676473.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URRUTIA MUÑOZ EDWIN JAVIER,** con identificación número 1098676473**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25483
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025483 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6896 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335071. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335071, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025483 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6896 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HENAO VALVUENA HECTOR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba en vía publica consumiendo sustancias psicoactivas merihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 8:30:00 PM, en la KR 27 CL 65 **BARRIO LA CEIBA, el infractor BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005335071.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRUN ORTIZ SERGIO ANDRES,** con identificación número 1005335071**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25482
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025482 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6895 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924710. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095924710, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025482 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6895 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HENAO VALVUENA HECTOR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba en la vía publica consumiendo sustancias psicoactivas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 4:00:00 PM, en la CL 64 KR 27 **BARRIO PUERTA DEL SOL, el infractor SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095924710.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ RODRIGUEZ JEESSON CAMILO,** con identificación número 1095924710**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23026
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023026 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6913 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63517120. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63517120, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023026 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6913 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT QUIROGA CARREÑO JESUS DAVID** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la señora antes en mencion se dirige hacia el policial de un a forma grosera…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 5:55:00 PM, en la CL 105 KR 15 **BARRIO DANGOND, el infractor RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63517120.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VARGAS ZOLIMA,** con identificación número 63517120**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11236
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011236 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6918 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) GALAN MENDOZA DUVERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097306605. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GALAN MENDOZA DUVERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GALAN MENDOZA DUVERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GALAN MENDOZA DUVERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097306605, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011236 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6918 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CARVAJAL CASANOVA EDWAR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA CENTAL DE ABASTOS LOS OBSERVA DETRAS DE UN CAMION CONSUMIENDO UN CIGARRILLO DE MARIHUANA, DE ESTA FORMA INFORMA A LA POLICIA NACIONAL QUE AL LLEGAR AÑL SITIO SE OBSERVE CON UNA PIPA DE MARIHUANA FUMANDO AL LADO DE LA BODEGA 3…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:55:00 PM, en la BODEGA NORTE CENTRAL DE ABASTOS **BARRIO JOSE ANTONIO GALAN, el infractor GALAN MENDOZA DUVERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GALAN MENDOZA DUVERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1097306605.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALAN MENDOZA DUVERNEY,** con identificación número 1097306605**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28656
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028656 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6894 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13509463. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13509463, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028656 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6894 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI SANABRIA RUIZ ANGEL MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCUENTRA AL CIUDADANO INSTANDO A LA RIÑA EL SEÑOR CARLOS HUMBERTO GUEVARA EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 5:50:00 PM, en la KR 15 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13509463.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GUILLERMO ESTEBAN,** con identificación número 13509463**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13316
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013316 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6926 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095811397. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095811397, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013316 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6926 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RODGERS BARRAZA CRISTHIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCUENTRA EL INFRACTOR CONSUMIENDO DROGA EN LA VIA PUBLICA Y ARROJA LA SUSTANCIA AL PISO Y LA DESTRUYE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 6:40:00 PM, en la CL 22 KR 12 **BARRIO GRANADA, el infractor ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095811397.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES,** con identificación número 1095811397**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13318
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013318 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6928 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098610320. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098610320, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013318 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6928 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT RODGERS BARRAZA CRISTHIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL INFRACTOR SE LE DA LA ORDEN DE POLICIA DE NO CONSUMIR EN LA VIA PUBLICA Y HACE CASO OMISO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:50:00 PM, en la KR 12 CL 26 **BARRIO GRANADA, el infractor ARIZA MEDINA YEZID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA MEDINA YEZID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098610320.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID,** con identificación número 1098610320**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06926
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006926 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6936 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91239224. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91239224, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006926 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6936 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT SANDOVAL PEDRAZA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba realizando necesidades fisiológicas en vía publica frente un arbol…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 3:37:00 PM, en la AV BUCAROS CL REAL **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91239224.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERO BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE,** con identificación número 91239224**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23132
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023132 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6933 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) VALENCIA INFANTE ISAMARA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733187. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VALENCIA INFANTE ISAMARA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VALENCIA INFANTE ISAMARA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VALENCIA INFANTE ISAMARA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733187, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023132 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6933 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ SANABRIA LILIANA ANDREA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le solicita un registro a persona la cual portaba una sustancia prohibida alucinógena (marihuana)en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la CL 98 KR 19 **BARRIO FONTANA, el infractor VALENCIA INFANTE ISAMARA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VALENCIA INFANTE ISAMARA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098733187.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA INFANTE ISAMARA,** con identificación número 1098733187**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24186
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024186 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6923 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797375. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797375, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024186 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6923 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro apersonas se le halla en la pretina de su pantalón 01 un arma cortopunzante (cuchillo)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 9:20:00 AM, en la CL 107 KR 22 A **BARRIO PROVENZA, el infractor MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098797375.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ BERNAL ANDRES DANIEL,** con identificación número 1098797375**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22582
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022582 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6919 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) HURTADO GOMEZ EDWIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91464548. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HURTADO GOMEZ EDWIN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HURTADO GOMEZ EDWIN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HURTADO GOMEZ EDWIN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91464548, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022582 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6919 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…agredir físicamente a persona por cualquier mediio…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la KR 3 W CL 59 18 **BARRIO MUTIS, el infractor HURTADO GOMEZ EDWIN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HURTADO GOMEZ EDWIN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91464548.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HURTADO GOMEZ EDWIN,** con identificación número 91464548**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13518
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013518 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7023 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721947. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098721947, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013518 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7023 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CARDENAS MEJIA ROBERTO CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE REALIZA UN REGISTRO A PERSONA INCAUTANDO LE UN ARMA BLANCA EN LA PRETINA DEL PANTALON…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 11:50:00 AM, en la CL 31 KR 4 B. 12 DE OCTUBRE **BARRIO 12 DE OCTUBRE, el infractor VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098721947.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR VANEGAS JUAN ANDRES,** con identificación número 1098721947**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19285
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019285 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7017 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27806733. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 27806733, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019285 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7017 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ ORTIZ HERNANDEZ GERARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA SEÑORA MARIA PERMANECE AMENAZANDOME QUE ME VA A CAUSAR DAÑO FISICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 10:11:00 AM, en la CL 37N KR 8A B. CAFE MADRID **BARRIO CAFE MADRID, el infractor ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 27806733.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ TORRADO MARIA TORCOROMA,** con identificación número 27806733**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19284
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019284 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7011 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115915834. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115915834, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019284 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7011 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ ORTIZ HERNANDEZ GERARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA SEÑORA LENNIS PERMANECE AMENAZANDOME CADA VEZ QUE ME VE EN LA CALLE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 10:10:00 AM, en la CL 37N KR 8A B. CAFE MADRID **BARRIO CAFE MADRID, el infractor BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1115915834.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ PEREZ LENNIS ALEJANDRA,** con identificación número 1115915834**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09202
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009202 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7009 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91356312. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91356312, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009202 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7009 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE TOLOZA RANGEL JOSE LUIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA REALIZANDO NECESIDADES FISIOLOGICAS EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 9:44:00 AM, en la CL 32 KR 4 B. SANTANDER **BARRIO SANTANDER, el infractor URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91356312.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE MARTINEZ NELSON ENRIQUE,** con identificación número 91356312**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09553
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009553 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6966 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91279788. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91279788, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009553 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6966 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VARGAS AVELLANEDA FERNEY ORLANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa en espacio publico una fecha de hierro incumpliendo la normalidad vigente…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 9:40:00 AM, en la KR 20 CL 59 03 **BARRIO URB. MANZANARES, el infractor SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91279788.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LOSADA LUIS GUILLERMO,** con identificación número 91279788**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11461
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011461 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6990 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) CORONADO QUINTANILLA AQUILINO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91448151. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CORONADO QUINTANILLA AQUILINO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CORONADO QUINTANILLA AQUILINO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CORONADO QUINTANILLA AQUILINO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91448151, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011461 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6990 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE CACERES CARRILLO ELIETH PAOLA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO , VENTA DE CHUZOS EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 1:55:00 AM, en la KR 35 CL 48 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor CORONADO QUINTANILLA AQUILINO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORONADO QUINTANILLA AQUILINO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91448151.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORONADO QUINTANILLA AQUILINO,** con identificación número 91448151**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10532
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010532 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7008 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21201226. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21201226, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010532 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7008 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ANDRADE LEON DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCUENTRA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO PASO PEATONAL ANDEN CON UNA CARRETA DE VENTA DE VERDURAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 12:00:00 PM, en la KR 18 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 21201226.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAVICHIO COLINA ANTHONY JOSE,** con identificación número 21201226**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28256
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028256 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7012 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1110500795. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1110500795, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028256 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7012 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI PLATA CARREÑO FREDDY ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCUENTRA INGIRIENDO , CONSUMIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VIA PUBLICA.…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 12:22:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1110500795.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTOYA PIEDRAHITA MICHAEL STEPHEN,** con identificación número 1110500795**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28255
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028255 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7014 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) ARDILA GIL YESID FARID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100896757. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA GIL YESID FARID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA GIL YESID FARID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA GIL YESID FARID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100896757, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028255 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7014 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI PLATA CARREÑO FREDDY ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCUENTRA INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VIA PUBLICA CERVEZA BEBIDA ALCOHÓLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 12:20:00 PM, en la CL 35 KR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor ARDILA GIL YESID FARID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA GIL YESID FARID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1100896757.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA GIL YESID FARID,** con identificación número 1100896757**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28257
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028257 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7016 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) ROSADO HIDALGO WALTER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127588404. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROSADO HIDALGO WALTER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROSADO HIDALGO WALTER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROSADO HIDALGO WALTER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1127588404, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028257 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7016 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI PLATA CARREÑO FREDDY ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCUENTRA TOMANDO , INGIRIENDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, ALCOHOLICAS EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 12:25:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor ROSADO HIDALGO WALTER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROSADO HIDALGO WALTER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1127588404.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSADO HIDALGO WALTER,** con identificación número 1127588404**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24695
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024695 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6978 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680625. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098680625, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024695 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6978 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIAS PARRA ANDERSON GUSTAVO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancias prohibidas en espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 11:45:00 AM, en la CL 98 KR 18 **BARRIO FONTANA, el infractor ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098680625.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINEL RIAÑO JERSON ALEXIS,** con identificación número 1098680625**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21186
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021186 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6971 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) PEREZ MACIAS OMAR FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020718147. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ MACIAS OMAR FELIPE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ MACIAS OMAR FELIPE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEREZ MACIAS OMAR FELIPE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020718147, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021186 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6971 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DIAZ NARANJO DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observo al señor omar felipe perez en el vehículo de placas wfc520 realizar actos sexuales o exhibicionismo con la señora julieth…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 8:40:00 AM, en la KR 54 CL 52 **BARRIO PAN DE AZUCAR, el infractor PEREZ MACIAS OMAR FELIPE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ MACIAS OMAR FELIPE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1020718147.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MACIAS OMAR FELIPE,** con identificación número 1020718147**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personasLit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21514
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021514 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6973 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101210331. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101210331, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021514 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6973 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VALBUENA MEDINA HENVERT DAVIDSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancia prohibidas en el espacio publico (marihuana)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 11:30:00 AM, en la CL 71 KR 30 A **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1101210331.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRANZA SILVA HAROLD DANNIEL,** con identificación número 1101210331**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26694
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026694 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6977 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727930. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098727930, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026694 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6977 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancias prohibidas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 1:31:00 PM, en la CL 98 KR 19 **BARRIO FONTANA, el infractor CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098727930.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL ESLAVA JUAN SEBASTIAN,** con identificación número 1098727930**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26797
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026797 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6975 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095834540. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095834540, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026797 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6975 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BETANCOURT SEPULVEDA JHOAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro se le halla en al pretina del pantalón 01 un arma cortante y punzante tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 11:14:00 AM, en la KR 33 CL 64 **BARRIO CONUCOS, el infractor DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095834540.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE VASQUEZ MIGUEL ANGEL,** con identificación número 1095834540**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21000
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021000 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6974 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724728. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724728, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021000 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6974 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ AVILA EDWIN GONZALO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro el ciudadano portaba una sustancia prohibida marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 12:12:00 PM, en la KR 5 CL 59 **BARRIO URB. LOS NARANJOS, el infractor ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098724728.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ RESTREPO RAFAEL DAVID,** con identificación número 1098724728**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21185
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021185 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6970 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) CORREA RINCON JULIETH JOHANNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098701467. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CORREA RINCON JULIETH JOHANNA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CORREA RINCON JULIETH JOHANNA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CORREA RINCON JULIETH JOHANNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098701467, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021185 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6970 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT DIAZ NARANJO DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa a la señora julieth en el vehículo de placas wfc520 desnuda junto al señor omar felipe perez macias…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 8:40:00 AM, en la KR 54 CL 52 **BARRIO PAN DE AZUCAR, el infractor CORREA RINCON JULIETH JOHANNA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREA RINCON JULIETH JOHANNA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098701467.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA RINCON JULIETH JOHANNA,** con identificación número 1098701467**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personasLit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27188
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027188 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6969 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) PEREZ ARANGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91487916. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ ARANGO ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ ARANGO ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEREZ ARANGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91487916, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027188 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6969 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BERMON RICO DANNY ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante actividad de control se practica registro se palpa abultamiento en la pretina ciudadano hace entrega arma cortante y punzante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 10:54:00 AM, en la KR 21 A CL 109 **BARRIO PROVENZA, el infractor PEREZ ARANGO ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ARANGO ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91487916.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ARANGO ALEXANDER,** con identificación número 91487916**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18347
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018347 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7004 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) AYALA VALERA YESICA PAOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098658841. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AYALA VALERA YESICA PAOLA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AYALA VALERA YESICA PAOLA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AYALA VALERA YESICA PAOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098658841, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018347 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7004 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GONZALEZ VELASCO HENRY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA CIUDADANA SALE A DEFENDER A UN JOVEN QUE LO IBAN A LESIONAR CON ARMA BLANCA Y LA INTENTAN AGREDIR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 8:49:00 AM, en la CL 26 KR 13 B. JOSE MARIA CORDOBA **BARRIO JOSE MARIA CORDOBA, el infractor AYALA VALERA YESICA PAOLA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AYALA VALERA YESICA PAOLA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098658841.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA VALERA YESICA PAOLA,** con identificación número 1098658841**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18346
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018346 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7002 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) ARCHILA RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389036. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARCHILA RICARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARCHILA RICARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARCHILA RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102389036, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018346 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7002 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GONZALEZ VELASCO HENRY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ESTABAN FRENTE A LA CASA Y SE LE VINO EL OTRO MUCHACHO CON UN CUCHILLO Y SE FOMENTO LA RIÑA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 8:40:00 AM, en la CL KR 13 B. JOSE MARIA **BARRIO JOSE MARIA CORDOBA, el infractor ARCHILA RICARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARCHILA RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102389036.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCHILA RICARDO,** con identificación número 1102389036**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19877
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019877 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6997 de fecha (M/D/A) 5/25/2018, al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 98778651. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 98778651, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019877 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6997 de fecha (M/D/A) 5/25/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI VARGAS PARDO JOSE AGUSTIN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CIUDADANO ORINANDO VIA PUBLICA, SE DISGUSTA POR HACER LLAMADO DE ATENCION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/25/2018; siendo las 4:00:00 AM, en la KR 18 CL 21-49 B. ALARCON **BARRIO ALARCON, el infractor MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MESA GARZON WILMAN AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 98778651.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA GARZON WILMAN AUGUSTO,** con identificación número 98778651**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 07178
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007178 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7117 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095950963. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095950963, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007178 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7117 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GAMBOA DAZA CHRISTIAN FERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…El día de hoy 27 05 2018 siendo las 14 horas cuando nos encontramos realizando actividad de registro a personas y solicitud antecedentes en la carrera 33 con calle 42 donde se le solicita al ciudadano un registro personal el cual accede donde se le palpa…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 2:04:00 PM, en la KR 33 CL 42 **BARRIO SOTOMAYOR, el infractor VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095950963.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO QUIROGA CARLOS ALBERTO,** con identificación número 1095950963**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15919
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015919 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7152 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095811397. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095811397, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015919 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7152 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles - Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CHAPARRO PICON ROBINSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE RESTREGARA AL SUJETO Y SE LE PIDE QUE MUESTRE SU IMEI DEL CELULAR ENCONTRANDO UN REPORTE DE HURTO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 10:45:00 AM, en la KR 10 CL 18 **BARRIO GAITAN, el infractor ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095811397.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALEAN LIEVANO MICHEL ANDRES,** con identificación número 1095811397**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móvilesNum. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11617
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011617 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7115 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796839. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098796839, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011617 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7115 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PADILLA GOMEZ JUAN DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA AL CIUDADANO CONSUMIENDO SUSTANCIAS PSICOACTIVAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 9:50:00 AM, en la KR 39 CL 41 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098796839.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTELLANOS VELASQUEZ CRISITIAN JAVIER,** con identificación número 1098796839**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16722
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016722 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7141 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794208. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794208, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016722 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7141 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ GARCES AYALA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ENCONTRÁNDONOS EN INMEDIACIONES PUESTO DE VOTACIÓN SE LE HALLARON POSTALES DE PROPAGANDA DE POLITICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 9:45:00 AM, en la KR 18 CL 19 35 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098794208.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA,** con identificación número 1098794208**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16723
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016723 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7143 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794208. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794208, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016723 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7143 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ GARCES AYALA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL REQUERIRLA PROCEDIMIENTO POLICIAL IRRESPETA LA AUTORIDAD DE POLICÍA, AL REQUERIRSE ALA CIUDADANA PARA UN PROCEDIMIENTO POLICIAL SE TORNO IRRESPETUOSA CON LA AUTORIDAD DE POLICÍA MANIFESTANDO IMPROPERIOS Y FRASES DENIGRANTES EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 9:50:00 AM, en la KR 18 CL 19 22 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098794208.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SABOGAL DELGADO ADRIANA MARCELA,** con identificación número 1098794208**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16724
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016724 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7147 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) ARDILA ARGUELLO JAIME, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13846837. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA ARGUELLO JAIME, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA ARGUELLO JAIME, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA ARGUELLO JAIME, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13846837, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016724 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7147 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ GARCES AYALA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CUANDO LE CIUDADANO EJERCÍA SU DERECHO AL VOTO FUE SORPRENDIDO TOMANDO UNA FOTOGRAFÍA EN SU CELULAR CON EL CUAL INFRINGIÓ EL ARTICULO 35 NUMERAL 2 DE LEY 1801 DE 2016 TODA VEZ QUE SE DESACATO LA ORDEN DE POLICÍA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO PR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 1:00:00 PM, en la KR 18 CL 19 22 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor ARDILA ARGUELLO JAIME, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA ARGUELLO JAIME, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13846837.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ARGUELLO JAIME,** con identificación número 13846837**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26799
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026799 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7116 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095814573. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095814573, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026799 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7116 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BETANCOURT SEPULVEDA JHOAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro y control se le hallo una bolsa de sello hermético, en su interior contiene marihuana en el baúl de su moto…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 11:01:00 PM, en la CL 100 KR 36 **BARRIO EL TEJAR, el infractor RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095814573.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERO BARRERA EDUARD JULIAN,** con identificación número 1095814573**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16721
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016721 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7166 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91229379. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91229379, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016721 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7166 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ GARCES AYALA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…CUANDO EL CIUDADANO EJERCIA SU DERECHO A VOTO FUE SORPRENDIDO TOMANDO UNA FOTOGRAFIA CON CELULAR, CON LO CUAL VULNERO EL ART. 35 NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DE 2016, TODA VES QUE DESACATO LA ORDEN DE POLICIA CONSIGNADA EN EL ART. 15 DEL DECRETO PRESIDENCIAL…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 8:30:00 AM, en la KR 18 # 19-22 SAN FRANCISCO **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91229379.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE BAUTISTA WILSON IGNACIO,** con identificación número 91229379**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15762
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015762 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7172 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) VEGA RINCON LUIS FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232890171. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VEGA RINCON LUIS FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VEGA RINCON LUIS FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VEGA RINCON LUIS FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232890171, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015762 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7172 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROPERO RINCON NORVAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE SOLICITA UN REGISTRO AL CIUDADANO Y SE LE ENCUENTRA EN SU PODER SUSTANCIAS PROHIBIDAS ….".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 4:04:00 PM, en la CL 25 KR 10 B. GIRARDOT **BARRIO GIRARDOT, el infractor VEGA RINCON LUIS FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA RINCON LUIS FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232890171.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA RINCON LUIS FERNANDO,** con identificación número 1232890171**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24858
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024858 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7125 de fecha (M/D/A) 5/28/2018, al señor (a) GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37863845. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37863845, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024858 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7125 de fecha (M/D/A) 5/28/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT QUINTANILLA TAPIAS JHON FREDY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA SEÑORA AGREDE FISICAMENTE AL ADOLESCENTE ACEVEDO SALAZAR BRANDON DANIEL T.I. 1005351548…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/28/2018; siendo las 8:20:00 AM, en la CL ESTUDIANTES KR 9-67 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37863845.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO PLATA ERIKA JOHANNA,** con identificación número 37863845**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26699
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026699 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7121 de fecha (M/D/A) 5/28/2018, al señor (a) MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1014187298. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1014187298, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026699 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7121 de fecha (M/D/A) 5/28/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARZON ROBELTO YESID DONALDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…realizar necesidades fisiológicas en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/28/2018; siendo las 2:05:00 AM, en la CL 105 KR 21 **BARRIO PROVENZA, el infractor MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1014187298.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PARRA FREDY GERMAN,** con identificación número 1014187298**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04234
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004234 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7233 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) CORREDOR PEREZ ANDERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91525738. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CORREDOR PEREZ ANDERSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CORREDOR PEREZ ANDERSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CORREDOR PEREZ ANDERSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91525738, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004234 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7233 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…MEDIANTE PLANES DE REGISTRO SE LE INCAUTA UN ARMA CORTOPUNZANTE, TIPO DE NAVAJA A ESTE CIUDADANO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 12:40:00 PM, en la CL 31 CR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor CORREDOR PEREZ ANDERSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CORREDOR PEREZ ANDERSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91525738.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREDOR PEREZ ANDERSON,** con identificación número 91525738**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06320
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006320 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7231 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91186077. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91186077, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006320 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7231 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT URAN RODRIGUEZ OSCAR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA INSITANDO A REÑIR AL SEÑOR JAIME ARMANDO CARREÑO SOPELANO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 6:55:00 AM, en la CL 45 CR 6 OCC **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91186077.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON GONZALEZ ANDERZON MAURICIO,** con identificación número 91186077**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06319
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006319 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7229 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91539534. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91539534, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006319 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7229 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT URAN RODRIGUEZ OSCAR FABIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCONTRABA INSITANDO A REÑIR AL SEÑOR ANDERSON MAURICIO RINCÓN GONZALEZ…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 6:50:00 AM, en la CL 45 CR 6 OCC **BARRIO CENTRO, el infractor CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91539534.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO,** con identificación número 91539534**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22583
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022583 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7230 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63358367. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63358367, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022583 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7230 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIZARAZO SANCHEZ LUIS EMIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 4:15:00 PM, en la CL 62 KR 7 W 19 **BARRIO MUTIS, el infractor RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63358367.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ OCHOA HILDA PATRICIA,** con identificación número 63358367**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27873
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027873 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7221 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) ROMAN PEREZ HERIBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10055461733. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROMAN PEREZ HERIBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROMAN PEREZ HERIBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROMAN PEREZ HERIBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 10055461733, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027873 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7221 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PORTAR ARMA BLANCA EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 1:35:00 PM, en la AV BUCARAMANGA GIRON KM 3 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor ROMAN PEREZ HERIBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN PEREZ HERIBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 10055461733.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN PEREZ HERIBERTO,** con identificación número 10055461733**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27874
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027874 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7223 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1051590698. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1051590698, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027874 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7223 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PORTAR ARMA BLANCA EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 1:35:00 PM, en la AV BUCARAMANGA GIRON KM 3 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1051590698.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN PEREZ JHON SEBASTIAN,** con identificación número 1051590698**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27872
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027872 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7205 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724967. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098724967, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027872 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7205 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PORTAR ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO A LA ALTURA DE LA CINTURA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 9:51:00 AM, en la AV METROPOLITANA ABAJO DEL MERCADO CAMPESINO **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098724967.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ PEREZ VICTOR ALFONSO,** con identificación número 1098724967**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09164
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009164 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7227 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63296687. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63296687, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009164 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7227 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ALBARRACIN ROJAS CAROLINA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se evidencia en espacio publico 01 mueble de madera ocupando el espacio publico perteneciente a la casa 11 manzana a sector 2…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 11:20:00 AM, en la SC 2 MZ A CS 11 **BARRIO EL CRISTAL, el infractor ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63296687.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA LOPEZ BLANCA ALICIA,** con identificación número 63296687**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18839
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018839 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7247 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) GOMEZ RIVERA ARNULFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13353049. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ RIVERA ARNULFO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ RIVERA ARNULFO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ RIVERA ARNULFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13353049, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018839 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7247 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales - Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ SALAZAR SANTAMARIA STELLA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ARROJA ESCOMBROS ESPARCIDOS EN VÍA PUBLICA PRODUCTO DE ARREGLOS DE UNA VIVIENDA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 10:05:00 AM, en la CL 19 KR 25-56 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor GOMEZ RIVERA ARNULFO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ RIVERA ARNULFO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13353049.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RIVERA ARNULFO,** con identificación número 13353049**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionalesNum. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 17939
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681017939 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7249 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098632916. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098632916, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681017939 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7249 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE RAMIREZ ROJAS YESID MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES EN VÍA PUBLICA, AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL DESTRUYE EL ELEMENTO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 10:05:00 AM, en la KR 13 CL 22 **BARRIO GIRARDOT, el infractor VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098632916.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR SANABRIA ALBERT JULIAN,** con identificación número 1098632916**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18840
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018840 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7256 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91219804. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91219804, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018840 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7256 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI RODRIGUEZ VALBUENA DIEGO FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…OCUPA EL ESPACIO PUBLICO EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 10:50:00 AM, en la CL 11 KR 22-59 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91219804.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES RUIZ VICTOR AURELIO,** con identificación número 91219804**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13813
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013813 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7251 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095823479. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095823479, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013813 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7251 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI OVALLE SOSA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE SORPRENDE AL CIUDADANO PORTANDO ELEMENTO CORTOPUNZANTE (NAVAJA) EN LA CARRERA 20 CALLE 13…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 4:29:00 PM, en la CL 4 KR 15-16 **BARRIO CHAPINERO, el infractor ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095823479.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO TELLEZ WILLIAM DAVID,** con identificación número 1095823479**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13814
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013814 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7253 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095820002. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095820002, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013814 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7253 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI OVALLE SOSA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE SORPRENDE AL CIUDADANO PORTANDO ELEMENTO CORTO PUNZANTE (NAVAJA) EN LA CARRERA 20 CALLE 13…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 4:29:00 PM, en la CL 4 KR 15-16 **BARRIO CHAPINERO, el infractor ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095820002.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFEREZ OLEJUA DIEGO ALEXANDER,** con identificación número 1095820002**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27840
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027840 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7359 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72244098. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 72244098, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027840 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7359 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CACERES COTE LUIS CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA INCURRIENDO EN CONFRONTACIONES VIOLENTAS EN VIA PUBLICA CON EL SEÑOR EDGAR ESTIVEN SANDOVAL…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 9:18:00 PM, en la CL 105 KR 16 A **BARRIO EL ROCIO, el infractor ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 72244098.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS MARTINEZ PEDRO FERNANDO,** con identificación número 72244098**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24190
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024190 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7364 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80811781. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80811781, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024190 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7364 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SILVA MORALES ALBERTO GUILLERMO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL PRACTICARLE UN REGISTRO SE LE HALLO EN SU PODER (01) ARMA CORTOPUNZANTE (CUCHILLO)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 11:35:00 PM, en la KR 21 CL 106 **BARRIO PROVENZA, el infractor COLORADO GUEVARA MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) COLORADO GUEVARA MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 80811781.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLORADO GUEVARA MAURICIO,** con identificación número 80811781**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08950
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008950 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7356 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) VILLAN GRATERON JOHN FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095786290. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAN GRATERON JOHN FREDDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAN GRATERON JOHN FREDDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAN GRATERON JOHN FREDDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095786290, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008950 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7356 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros - Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT JURADO ROA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EVADE EL PAGO DE PASAJE ESTACION DE METROLINEA PROVENZA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 7:29:00 PM, en la AU FLORIDA BLANCA 86-30 **BARRIO DIAMANTE II, el infractor VILLAN GRATERON JOHN FREDDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAN GRATERON JOHN FREDDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095786290.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAN GRATERON JOHN FREDDY,** con identificación número 1095786290**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajerosNum. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06324
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006324 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7361 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098824763. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098824763, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006324 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7361 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EN MENCION FUE SORPRENDIDO INCITANDO A CONFRONTACIONES VIOLENTAS AL JOVEN CRISTIAN STEVEN PEDRAZA GOMEZ…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 9:05:00 PM, en la CL 45 KR 2 **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098824763.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDOZO MORENO DARWIN FERNANDO,** con identificación número 1098824763**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27839
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027839 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7360 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750162. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750162, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027839 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7360 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GRIMALDOS PRADA EDUIN EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar sustancias psicoactivas y prohibidas en el espacio publico marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 6:25:00 PM, en la LUZ DE SALVACION SECTOR E PEATONAL 12 **BARRIO EL PORVENIR, el infractor VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098750162.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLACORTE SILVA VICTOR MANUEL,** con identificación número 1098750162**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12326
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012326 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7354 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) GARCIA GIL LEIDY MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098800648. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA GIL LEIDY MARCELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA GIL LEIDY MARCELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA GIL LEIDY MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098800648, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012326 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7354 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VARGAS GARCIA MAYCON ALI** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…AL MOMENTO DE LLEGAR SE LE ENCUENTRA MARIHUANA EN LAS MANOS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 4:35:00 PM, en la KR 20 CL 13 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor GARCIA GIL LEIDY MARCELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA GIL LEIDY MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098800648.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GIL LEIDY MARCELA,** con identificación número 1098800648**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03524
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003524 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7362 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20818597. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20818597, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003524 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7362 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT MANTILLA ROJAS CARLOS ARTURO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LO ENCONTRÓ EN EL PARQUE CENTENARIO CONSUMIENDO FUMANDO MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 7:50:00 PM, en la CL 19 KR 31 **BARRIO CENTRO, el infractor PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 20818597.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ CASTILLO CARLOS ENRIQUE,** con identificación número 20818597**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05584
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005584 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7358 de fecha (M/D/A) 5/31/2018, al señor (a) MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373959. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102373959, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005584 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7358 de fecha (M/D/A) 5/31/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT CONTRERAS MENDOZA JOSE REYES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO GUSTAVO MORENO PORTABA SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL ESPACIO PUBLICO , TIPO MARIHUANA LA CUAL DESTRUYE POR SI MISMO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/31/2018; siendo las 7:20:00 PM, en la KR 40 CL 46 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102373959.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO OLAVE GUSTAVO ANDRES,** con identificación número 1102373959**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24688
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024688 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5942 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91495133. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91495133, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024688 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5942 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIAS PARRA ANDERSON GUSTAVO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 6:30:00 PM, en la CL 104 KR 26 **BARRIO PROVENZA, el infractor MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91495133.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALAGON DAZA CHRISTIAN ALBERTO,** con identificación número 91495133**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06917
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006917 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5961 de fecha (M/D/A) 5/4/2018, al señor (a) CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9534102. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9534102, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006917 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5961 de fecha (M/D/A) 5/4/2018; por violación al Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales - Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT SANDOVAL PEDRAZA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA EN VÍA PUBLICA LA DISPOSICIÓN DE BASURAS INSERVIBLES GUACALES DE MADERA PRODUCTO DELO NEGOCIO EN DICHA DIRECCIÓN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/4/2018; siendo las 10:20:00 AM, en la KR 14 CL 67 106 **BARRIO LA VICTORIA, el infractor CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 9534102.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO SERRANO JORGE IGNACIO,** con identificación número 9534102**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionalesNum. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10534
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010534 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7224 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770112. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770112, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010534 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7224 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SC MARIÑO FUENTES JULIO CESAR** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE DA A CONOCER LA ORDEN DE POLICIA, QUE SE RETIRE DEL LUGAR, DESPUES DEL PROCEDIMIENTO DESACATANDO LA MISMA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 11:15:00 AM, en la CL 36 CR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor VASQUEZ MORA ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098770112.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER,** con identificación número 1098770112**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10535
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010535 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7226 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770112. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770112, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010535 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7226 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SC MARIÑO FUENTES JULIO CESAR** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE SOLICITA SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NEGANDO TENERLO Y NO QUERER IDENTIFICARSE…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 11:20:00 AM, en la CL 36 CR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor VASQUEZ MORA ALEXANDER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VASQUEZ MORA ALEXANDER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098770112.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ MORA ALEXANDER,** con identificación número 1098770112**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11625
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011625 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7217 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13870416. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13870416, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011625 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7217 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PADILLA GOMEZ JUAN DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se sorprende al ciudadano consumiendo sustancias psi coactiva marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 10:21:00 AM, en la CR 40 CL 41 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13870416.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ESLAVA RICARDO ANTONIO,** con identificación número 13870416**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02363
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002363 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7234 de fecha (M/D/A) 5/29/2018, al señor (a) OJEDA PINEDA JOSE DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098687162. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OJEDA PINEDA JOSE DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OJEDA PINEDA JOSE DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OJEDA PINEDA JOSE DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098687162, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002363 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7234 de fecha (M/D/A) 5/29/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI FLOREZ LUNA YOSMAN ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba fomentando riña desorden en vía publica y al solicitarle que se retirara se negaba a la orden policial…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/29/2018; siendo las 2:50:00 PM, en la CR 15 CL 35 **BARRIO CENTRO, el infractor OJEDA PINEDA JOSE DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OJEDA PINEDA JOSE DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098687162.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA PINEDA JOSE DAVID,** con identificación número 1098687162**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13233
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013233 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7149 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) HENAO ISAZA BLANCA AURORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43649925. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HENAO ISAZA BLANCA AURORA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HENAO ISAZA BLANCA AURORA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HENAO ISAZA BLANCA AURORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43649925, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013233 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7149 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIZA GUIZA ROMAN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE ENCONTRÓ EN SU PODER 10 CIGARRILLOS TIPO ENVOLTURA DE CIGARRILLOS LOS CUALES CADA UNO CONTIENEN MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 7:00:00 PM, en la CL 27 KR 5 **BARRIO GIRARDOT, el infractor HENAO ISAZA BLANCA AURORA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HENAO ISAZA BLANCA AURORA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 43649925.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HENAO ISAZA BLANCA AURORA,** con identificación número 43649925**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11618
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011618 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-7112 de fecha (M/D/A) 5/27/2018, al señor (a) MORA CASTELLANOS WALTER JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91529161. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORA CASTELLANOS WALTER JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORA CASTELLANOS WALTER JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORA CASTELLANOS WALTER JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91529161, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011618 con número de expediente No. 68-001-6-2018-7112 de fecha (M/D/A) 5/27/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PADILLA GOMEZ JUAN DIEGO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al ciudadano consumiendo sustancias psicoactivas marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/27/2018; siendo las 6:28:00 PM, en la CR 39 CL 41 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor MORA CASTELLANOS WALTER JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA CASTELLANOS WALTER JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91529161.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA CASTELLANOS WALTER JOSE,** con identificación número 91529161**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13228
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013228 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6931 de fecha (M/D/A) 5/24/2018, al señor (a) HERNANDEZ LOZANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005322451. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ LOZANO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ LOZANO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERNANDEZ LOZANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005322451, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013228 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6931 de fecha (M/D/A) 5/24/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIZA GUIZA ROMAN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE HALLO EN SU PODER UN ARMA CORTOPUNZANTE TIPO NAVAJA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/24/2018; siendo las 1:25:00 AM, en la CL 28 KR 10 **BARRIO GIRARDOT, el infractor HERNANDEZ LOZANO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ LOZANO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005322451.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ LOZANO,** con identificación número 1005322451**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03643
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003643 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6917 de fecha (M/D/A) 5/23/2018, al señor (a) JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003643 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6917 de fecha (M/D/A) 5/23/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI MENDEZ VELANDIA ERICK JULIAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCUENTRA AL CIUDADANO EN MENCION CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINOGENAS EN DICHA DIRECCION…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/23/2018; siendo las 7:35:00 PM, en la KR 9 CL 45 **BARRIO GARCIA ROVIRA, el infractor JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098810685.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ FLOREZ JOHAN SEBASTIAN,** con identificación número 1098810685**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 07375
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681007375 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6019 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) VELASCO CACERES CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098652132. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VELASCO CACERES CARLOS ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VELASCO CACERES CARLOS ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VELASCO CACERES CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098652132, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681007375 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6019 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes - Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **MY SASTOQUE ORTIZ DANIEL ENRIQUE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…A esta hora soy llamado por la patrulla de infancia y adolescencia del señor intendente Fredy Jerez Para apoyar un procedimiento de suspensión temporal de la actividad comercial del establecimiento metropólitan porque la patrulla encontró en su interior c…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 1:45:00 AM, en la CR 31 CL 33-05 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor VELASCO CACERES CARLOS ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VELASCO CACERES CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098652132.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO CACERES CARLOS ANDRES,** con identificación número 1098652132**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentesLit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11883
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011883 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6031 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91536957. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91536957, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011883 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6031 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano en mencion se encontraba consumiendo sustancias psi coactiva en el parque centenario vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 8:09:00 AM, en la CR 19 CL 33 **BARRIO CENTRO, el infractor BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91536957.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ SANTIAGO EDUARDO JOSE,** con identificación número 91536957**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11882
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011882 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6028 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) CARRILLO CELI JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91240680. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARRILLO CELI JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARRILLO CELI JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARRILLO CELI JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91240680, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011882 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6028 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en el parque centenario…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 8:07:00 AM, en la CR 19 CL 33 **BARRIO CENTRO, el infractor CARRILLO CELI JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARRILLO CELI JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91240680.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO CELI JAIRO,** con identificación número 91240680**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11974
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011974 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5798 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) JAIMES FERREIRA SHIRLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37900951. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JAIMES FERREIRA SHIRLEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JAIMES FERREIRA SHIRLEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JAIMES FERREIRA SHIRLEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37900951, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011974 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5798 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT FERREIRA CACERES LUIS ARIEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la ciudadana fomentaba riña e incurre en confrontaciones violentas en el parque de los niños…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 1:00:00 PM, en la CR 26 CL 31 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor JAIMES FERREIRA SHIRLEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES FERREIRA SHIRLEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37900951.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES FERREIRA SHIRLEY,** con identificación número 37900951**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02134
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002134 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5803 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) AMAYA PINO ISNARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91185587. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AMAYA PINO ISNARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AMAYA PINO ISNARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AMAYA PINO ISNARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91185587, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002134 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5803 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ANAYA DELGADO SERGIO ANTONIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano en mencion desacata la orden de policia en reiteradas en varias ocasiones desplazándose en sentido contrario de la vía en su motocicleta de placas qbo43b…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 7:50:00 AM, en la CR 21 CL 50 **BARRIO LA CONCORDIA, el infractor AMAYA PINO ISNARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AMAYA PINO ISNARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91185587.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA PINO ISNARDO,** con identificación número 91185587**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13220
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013220 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5812 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63514173. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63514173, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013220 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5812 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIZA GUIZA ROMAN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA EN VIA PUBLICA PORTANDO ARMA CORTOPUNZANTE TIPO LAMINA DE CUCHILLO FOMENTANDO RIÑA Y ESCANDALO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 9:50:00 AM, en la CL 31 KR 3 12 DE OCTUBRE **BARRIO 12 DE OCTUBRE, el infractor GARCIA CONTRERAS RUBIELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63514173.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CONTRERAS RUBIELA,** con identificación número 63514173**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13221
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013221 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5810 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63514173. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63514173, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013221 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5810 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ARIZA GUIZA ROMAN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA FOMENTANDO RIÑA Y ESCANDALO EN LA VIA PRINCIPAL CON ARMA CORTO PUNZANTE TIPO LAMINA DE CUCHILLO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 9:52:00 AM, en la CL 31 KR 3 12 DE OCTUBRE **BARRIO 12 DE OCTUBRE, el infractor GARCIA CONTRERAS RUBIELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA CONTRERAS RUBIELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63514173.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CONTRERAS RUBIELA,** con identificación número 63514173**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 19184
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681019184 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5809 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102376632. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102376632, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681019184 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5809 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BALTAN PINTO JHON FRACIER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SORPRENDIDA EN LA DIRECCION ANTES RELACIONADA PORTANDO 01 ARMA BLANCA EMPRETINADA EN SU CINTURA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 1:59:00 AM, en la CL 27 KR 1 LA FERIA **BARRIO LA FERIA, el infractor OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102376632.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSORIO MARTINEZ CARLOS ANDRES,** con identificación número 1102376632**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26107
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026107 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5815 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) ARIZA MORENO JOHN JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91507042. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIZA MORENO JOHN JAIRO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIZA MORENO JOHN JAIRO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIZA MORENO JOHN JAIRO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91507042, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026107 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5815 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MENDOZA ARENALES JOHN ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano es sorprendido al momento de registro portando un arma cortante punzante en la pretina de su pantalón…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 11:50:00 AM, en la CL 115 KR 21 B **BARRIO PROVENZA, el infractor ARIZA MORENO JOHN JAIRO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIZA MORENO JOHN JAIRO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91507042.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA MORENO JOHN JAIRO,** con identificación número 91507042**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21232
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021232 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5811 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095789481. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095789481, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021232 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5811 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT URIBE RUEDA LIBARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el infractor se encuentra consumiendo sustancias alucinógenas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 12:12:00 PM, en la CL 104 A KR 7 **BARRIO EL PORVENIR, el infractor SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095789481.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ HERRERA DIEGO ARMANDO,** con identificación número 1095789481**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04872
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004872 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6376 de fecha (M/D/A) 5/12/2018, al señor (a) LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102371734. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102371734, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004872 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6376 de fecha (M/D/A) 5/12/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOMEZ ESCOBAR VICTOR ALFONSO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCONTRABA CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VIA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/12/2018; siendo las 12:42:00 AM, en la CL 45 KR 14 A **BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN, el infractor LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102371734.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LANCHEROS BECERRA EDWAR FERDNEY,** con identificación número 1102371734**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11973
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011973 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5797 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) VEGA VILLAR LUIS ALFREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13568308. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VEGA VILLAR LUIS ALFREDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VEGA VILLAR LUIS ALFREDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VEGA VILLAR LUIS ALFREDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13568308, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011973 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5797 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT FERREIRA CACERES LUIS ARIEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano fomentaba riña e incurre en confrontaciones violentas en el parque de los niños…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 1:00:00 PM, en la CR 26 CL 31 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor VEGA VILLAR LUIS ALFREDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VEGA VILLAR LUIS ALFREDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13568308.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA VILLAR LUIS ALFREDO,** con identificación número 13568308**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03384
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003384 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5796 de fecha (M/D/A) 5/1/2018, al señor (a) GARCIA HERRERA ALVARO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91535446. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA HERRERA ALVARO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA HERRERA ALVARO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA HERRERA ALVARO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91535446, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003384 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5796 de fecha (M/D/A) 5/1/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALLEGO MARIN VICTOR MARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ocupacion indebida del espacio publico se le solicita que se retire haciendo caso omiso…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/1/2018; siendo las 11:30:00 AM, en la CR 15 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor GARCIA HERRERA ALVARO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA HERRERA ALVARO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91535446.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA ALVARO,** con identificación número 91535446**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22117
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022117 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5906 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095823440. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095823440, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022117 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5906 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al ciudadano se le hallo 01 arma blanca tipo navaja elemento cortante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 8:30:00 AM, en la KR 28 CL 86 **BARRIO SAN MARTIN, el infractor JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095823440.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA MELGAREJO ELKIN JAIR,** con identificación número 1095823440**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27553
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027553 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5905 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13492691. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13492691, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027553 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5905 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARCIA RAMIREZ ROSA JOHANNA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el día de hoy nos encontrábamos atendiendo un procedimiento policial en la salida 1 modulo 1 terminal de transporte de bucaramanga ya que había sido requerida por la patrulla policial nos encontramos explicando al señor william gomez gutirrez el procedimi…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 8:30:00 AM, en la TV METROPOLITANA CL 65 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13492691.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUTIERREZ WILLIAM,** con identificación número 13492691**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23374
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023374 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5884 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13724565. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13724565, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023374 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5884 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ACUÑA PINILLA JUAN CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al llegar encontramos a las 2 fomentando riña y escándalo en via publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 11:00:00 AM, en la CL 59 KR 42 W 12 **BARRIO URB. ESTORAQUES I, el infractor BAUTISTA ALARCON MARLON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA ALARCON MARLON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13724565.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ALARCON MARLON,** con identificación número 13724565**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20219
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020219 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5909 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785475. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098785475, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020219 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5909 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PINTO VELANDIA CARLOS ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al solicitar un registro a persona se le encuentra 01 bolsa plástica que contiene marihuana…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 3:26:00 PM, en la CS 106 **BARRIO BUCARAMANGA, el infractor VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098785475.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIDES BELTRAN DUBAN ALBERTO,** con identificación número 1098785475**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20983
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020983 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5921 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779875. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779875, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020983 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5921 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ AVILA EDWIN GONZALO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle un registro personal se le encuentra y portaba una bolsa hermética que en su interior contenía una sustancia prohibida cripi…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 4:15:00 PM, en la KR 5 CL 61 **BARRIO URB. LOS NARANJOS, el infractor PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098779875.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA GUERRERO CESAR AUGUSTO,** con identificación número 1098779875**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06913
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006913 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5923 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095803163. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095803163, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006913 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5923 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT SANDOVAL PEDRAZA WILSON** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA EN VÍA PUBLICA APROXIMADAMENTE 60 COSTALES QUE EN SU INTERIOR CONTIENEN ESCOMBROS PRODUCTO DE LA OBRA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 8:57:00 AM, en la KR 21 CL 13 36 **BARRIO SAN FRANCISCO, el infractor RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095803163.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO SANCHEZ JHON EDINSON,** con identificación número 1095803163**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22771
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022771 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5934 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098825072. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098825072, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022771 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5934 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ SANTOS ALEXANDER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el infractor se encontraba con arma blanca tipo cuchillo en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 4:30:00 PM, en la CL 112 A 15 48 **BARRIO DANGOND, el infractor PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098825072.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO,** con identificación número 1098825072**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26788
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026788 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5936 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838306. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838306, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026788 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5936 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BETANCOURT SEPULVEDA JHOAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro y control se le halla en el bolsillo izquierdo de su pantalón marihuana tipo cripi…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 4:40:00 PM, en la CL 94 KR 48 **BARRIO LAGOS DEL CACIQUE, el infractor PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095838306.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA ALBARRACIN OWEN SANTIAGO,** con identificación número 1095838306**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21233
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021233 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5940 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) CASTILLO CARLOS STIVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815730. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTILLO CARLOS STIVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTILLO CARLOS STIVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CASTILLO CARLOS STIVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098815730, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021233 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5940 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT URIBE RUEDA LIBARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el infractor presento una confrontación violenta agresiones verbales en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 7:45:00 PM, en la CL 104 B KR 15 D **BARRIO LAS DELICIAS, el infractor CASTILLO CARLOS STIVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO CARLOS STIVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098815730.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO CARLOS STIVEN,** con identificación número 1098815730**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 22118
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681022118 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5947 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095820459. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095820459, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681022118 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5947 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT TELLEZ JEREZ BEILER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al ciudadano infractor se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 11:05:00 PM, en la CL 70 KR 28 **BARRIO ANTONIA SANTOS SUR, el infractor DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095820459.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ ACEVEDO EDWIN LEONARDO,** con identificación número 1095820459**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18257
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018257 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5993 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794559. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098794559, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018257 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5993 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CONTRERAS COBO OMAR ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…POR CONSUMIR SUSTANCIAS PSI COACTIVAS EN LA VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 8:22:00 PM, en la KR 31 CL 14 **BARRIO SAN ALONSO, el infractor AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098794559.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR PEREZ JOSEPH DAVID,** con identificación número 1098794559**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18258
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018258 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5994 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) ARDILA ORTIZ KEVIN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101697243. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA ORTIZ KEVIN YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA ORTIZ KEVIN YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA ORTIZ KEVIN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101697243, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018258 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5994 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CONTRERAS COBO OMAR ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…POR CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN VIA PUBLICA MARIHUANA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 8:44:00 PM, en la KR 31 CL 14 **BARRIO SAN ALONSO, el infractor ARDILA ORTIZ KEVIN YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA ORTIZ KEVIN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1101697243.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ORTIZ KEVIN YESID,** con identificación número 1101697243**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08644
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008644 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5922 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91225755. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91225755, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008644 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5922 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica - Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LLEGUE AL ESTABLECIMIENTO MERCA FRESCO LA 16 VERIFICO LA DOCUMENTACIÓN Y NO MUESTRAN VIABILIDAD DEL USO DE SUELO, SECRET SALUD Y BOMBEROS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 5:59:00 PM, en la CR 16 CL 31-100 **BARRIO CENTRO, el infractor PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91225755.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAEZ MURILLO JOSE ANTONIO,** con identificación número 91225755**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económicaNum. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11038
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011038 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5933 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765043. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765043, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011038 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5933 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CABEZAS CORTES VERA MARCELA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO IRRESPETA A LA AUTORIDAD DE POLICIA AL MOMENTO DE NOTIFICARLO DE LA ORDEN DE COMPARENDO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 4:05:00 PM, en la CR 33A CL 46 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098765043.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL,** con identificación número 1098765043**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11039
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011039 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5935 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765043. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765043, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011039 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5935 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CABEZAS CORTES VERA MARCELA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO DESACATA LA ORDEN DE POLICÍA AL SOLICITARLE UN REGISTRO PERSONAL…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 4:15:00 PM, en la CR 33A CL 46 **BARRIO SIN DATO, el infractor BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098765043.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL,** con identificación número 1098765043**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11975
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011975 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5944 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791291. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791291, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011975 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5944 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GALVIS RUBIO LUIS HUMBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EN PROCEDIMIENTO DE REGISTRO A PERSONAS SE LE HALLAN CUATRO CIGARRILLOS DE MARIHUANA Y UNA BOLSA CON LA MISMA SUSTANCIA, LOS CUALES SE INCAUTAN…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 6:20:00 PM, en la CR 26 CL 31 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098791291.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS CHACON JUAN SEBASTIAN,** con identificación número 1098791291**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11037
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011037 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5929 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765043. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765043, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011037 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5929 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CABEZAS CORTES VERA MARCELA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SUSTANCIA PSICOACTIVA EN VIA PUBLICA Y DESTRUYE EL ELEMENTO AL NOTAR LA PRESENCIA POLICIAL…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 4:05:00 PM, en la CR 334 CL 46 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098765043.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BLANCO LOPEZ CARLOS DANIEL,** con identificación número 1098765043**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10526
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010526 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5941 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13438556. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13438556, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010526 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5941 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ANDRADE LEON DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba ocupando el espacio publico con una carreta de venta de aguacates…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 11:00:00 AM, en la CL 34 CR 14 **BARRIO CENTRO, el infractor SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13438556.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA PEDRAZA ALVARO HERNAN,** con identificación número 13438556**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10525
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010525 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5948 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328268. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005328268, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010525 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5948 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SI ANDRADE LEON DIEGO ARMANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba ocupando el espacio publico con una carreta de venta de frutas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 10:30:00 AM, en la CL 34 CR 14 **BARRIO CENTRO, el infractor ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005328268.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ABAUNZA RINCON HANZ STEVEN,** con identificación número 1005328268**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05415
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005415 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5949 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13513968. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13513968, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005415 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5949 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ALMEYDA NIÑO EDUIN JESUS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 11:50:00 AM, en la CL 46 CR 38 **BARRIO CABECERA DEL LLANO, el infractor LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13513968.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LANDINEZ MEJIA MYLET JULIAN,** con identificación número 13513968**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08639
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008639 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5967 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37713039. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37713039, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008639 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5967 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la encuentro obstaculizando el paso peatonal en via ´publica con un carrito de 2 llantas vendiendo mangos…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 10:54:00 AM, en la CL 34 CR 14-21 **BARRIO CENTRO, el infractor PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37713039.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA SANCHEZ TILCIA ESTHER,** con identificación número 37713039**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16520
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016520 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5926 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) PARRA GELVEZ ISBELIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60266216. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA GELVEZ ISBELIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA GELVEZ ISBELIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARRA GELVEZ ISBELIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 60266216, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016520 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5926 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LUNA ANGARITA FABIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL DÍA DE HOY SE ENCONTRÓ RIÑENDO LA SEÑORA ISBELIA PARRA CON LA SEÑORA DIANAN PARRA GELVES Y EL SEÑOR DARWIN RAMOS GIRALDO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 11:03:00 AM, en la CL 2 N KR 12 **BARRIO SAN RAFAEL, el infractor PARRA GELVEZ ISBELIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA GELVEZ ISBELIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 60266216.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA GELVEZ ISBELIA,** con identificación número 60266216**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 16521
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681016521 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5930 de fecha (M/D/A) 5/3/2018, al señor (a) RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1050550513. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1050550513, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681016521 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5930 de fecha (M/D/A) 5/3/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LUNA ANGARITA FABIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL DIA DE HOY EL SEÑOR DARWIN SAMIR RAMOS SE ENCUENTRA RIÑENDO CON LA SEÑORA ISBELIA PARRA GELVEZ…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/3/2018; siendo las 11:03:00 AM, en la CL 2 N KR 12 **BARRIO SAN RAFAEL, el infractor RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1050550513.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS GIRALDO DARWIN SAMIR,** con identificación número 1050550513**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18259
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018259 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6010 de fecha (M/D/A) 5/4/2018, al señor (a) AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91285526. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91285526, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018259 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6010 de fecha (M/D/A) 5/4/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CONTRERAS COBO OMAR ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA CENTRAL DE COMUNICACIONES NOS ENVÍA UN CASO DE RIÑA EN LA CARRERA 32 NRO 19-35 DONDE PROCEDEMOS AD DIRIGIRNOS AL LUGAR A ESTA RESIDENCIA NOS ENTREVISTAMOS CON LA SEÑORA NANCY TATIANA LEON JURADO CC 1.095.947.781 DE GIRON LA CUAL NOS MANIFIESTA QUE SU P…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/4/2018; siendo las 2:37:00 PM, en la KR 32 CL 19 35 **BARRIO SAN ALONSO, el infractor AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91285526.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUDELO MENDOZA GILDARDO DE JESUS,** con identificación número 91285526**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26789
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026789 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-5955 de fecha (M/D/A) 5/4/2018, al señor (a) BARLIZA TOVAR JUAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098811949. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BARLIZA TOVAR JUAN DAVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BARLIZA TOVAR JUAN DAVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BARLIZA TOVAR JUAN DAVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098811949, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026789 con número de expediente No. 68-001-6-2018-5955 de fecha (M/D/A) 5/4/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BETANCOURT SEPULVEDA JHOAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la central de comunicación de la policía nos envía a la cra 45 n 62-40 la floresta al llegar nos entrevistamos con el señor Juan David barliza quien nos manifiesta que siendo aproximadamente las 1:00 horas tuvo una confrontación violenta y golpes con el s…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/4/2018; siendo las 7:54:00 AM, en la KR 15 CL 62 40 **BARRIO LA FLORESTA, el infractor BARLIZA TOVAR JUAN DAVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BARLIZA TOVAR JUAN DAVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098811949.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARLIZA TOVAR JUAN DAVID,** con identificación número 1098811949**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27824
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027824 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6030 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) ROCHA LOZANO DEIMER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002465227. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROCHA LOZANO DEIMER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROCHA LOZANO DEIMER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROCHA LOZANO DEIMER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1002465227, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027824 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6030 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT GRIMALDOS PRADA EDUIN EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…portar arma blanca…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 1:24:00 PM, en la LUZ DE SALVACION PEATONAL 1 SECTOR E **BARRIO PROVENZA, el infractor ROCHA LOZANO DEIMER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROCHA LOZANO DEIMER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1002465227.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROCHA LOZANO DEIMER,** con identificación número 1002465227**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26026
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026026 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6034 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939046. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939046, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026026 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6034 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BOTIA REYES AUDREY FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 8:14:00 AM, en la KR 17 C CL 58 **BARRIO RICAURTE, el infractor PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095939046.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA ABAUNZA HENRY ADOLFO,** con identificación número 1095939046**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26792
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026792 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6024 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733851. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098733851, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026792 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6024 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BETANCOURT SEPULVEDA JHOAN FERLEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…momento en que me encontraba realizando una orden de comparendo al señor einer moises montaño se acerca miguel angel jaraba romero irrespetando ala patrulla policial tratándola de que le uniforme nos queda grande y se negaba a dar su documento de identifi…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 3:33:00 AM, en la TV ORIENTAL 93 KR 34 **BARRIO EL TEJAR, el infractor JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098733851.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JARABA ROMERO MIGUEL ANGEL,** con identificación número 1098733851**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08794
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008794 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6035 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) BAUTISTA RUEDA RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91224914. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BAUTISTA RUEDA RICARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BAUTISTA RUEDA RICARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BAUTISTA RUEDA RICARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91224914, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008794 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6035 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros - Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BAUTISTA MENDOZA ELKIN MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el señor ricardo bautista evade el pago de la tarifa en la estación de metrolinea san mateo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 4:15:00 PM, en la DG 15 CL 34-75 **BARRIO CENTRO, el infractor BAUTISTA RUEDA RICARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros. Num. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAUTISTA RUEDA RICARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91224914.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA RUEDA RICARDO,** con identificación número 91224914**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 146 - Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajerosNum. 7 - Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 06312
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681006312 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6033 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892072. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232892072, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681006312 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6033 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PABON GONZALEZ RUBEN DARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba el ciudadano incitando a la riña ala señora adriana delgado perez cc 52.081.067 quien es su madre…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 10:40:00 AM, en la CL 45 CR 10W-21 **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232892072.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALES DELGADO DANIEL MAURICIO,** con identificación número 1232892072**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11884
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011884 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6025 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096241888. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096241888, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011884 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6025 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el señor en mencion se encontraba fomentando riña en via publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 1:45:00 PM, en la CL 33 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096241888.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VESGA DELGADO CRISTIAN EDUARDO,** con identificación número 1096241888**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03678
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003678 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6048 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) TRIANA ANDRADE JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098819303. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TRIANA ANDRADE JOSE LUIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TRIANA ANDRADE JOSE LUIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TRIANA ANDRADE JOSE LUIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098819303, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003678 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6048 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ESPINOSA SANDOVAL DIEGO ALBERTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mencion se encontraba consumiendo marihuana en via publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 7:45:00 AM, en la CR 15 CL 42-21 **BARRIO CENTRO, el infractor TRIANA ANDRADE JOSE LUIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TRIANA ANDRADE JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098819303.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRIANA ANDRADE JOSE LUIS,** con identificación número 1098819303**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 10807
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681010807 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6021 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) PARADA BUENO JANNY FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098827147. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARADA BUENO JANNY FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARADA BUENO JANNY FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARADA BUENO JANNY FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098827147, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681010807 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6021 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SUAREZ HERNANDEZ MARLON JAIR** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba ocupando el espacio publico con estante rodante venta de dulces…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 11:37:00 AM, en la CL 35 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor PARADA BUENO JANNY FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARADA BUENO JANNY FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098827147.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA BUENO JANNY FERNANDO,** con identificación número 1098827147**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11885
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011885 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6026 de fecha (M/D/A) 5/5/2018, al señor (a) DIAZ MEJIA GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13541597. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) DIAZ MEJIA GUILLERMO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) DIAZ MEJIA GUILLERMO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) DIAZ MEJIA GUILLERMO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13541597, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011885 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6026 de fecha (M/D/A) 5/5/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el señor en mencion se encontraba fomentando riña en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/5/2018; siendo las 1:47:00 PM, en la CL 33 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor DIAZ MEJIA GUILLERMO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) DIAZ MEJIA GUILLERMO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13541597.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MEJIA GUILLERMO,** con identificación número 13541597**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15360
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015360 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6170 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095842657. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095842657, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015360 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6170 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GOMEZ LIZARAZO MIGUEL ANGEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL SEÑOR EN MENCIÓN AL LLEGAR Y SOLICITARLE UN REGISTRO PERSONAL SE LE ALTERA A MI COMPAÑERO MANIFESTANDOLE PIROBO PICADO DE UNIFORME…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 9:25:00 PM, en la KR 16 CL 18 **BARRIO ALARCON, el infractor RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095842657.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RUIZ LUIS ORLANDO,** con identificación número 1095842657**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 12123
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681012123 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6180 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) CASTILLO MARTINEZ HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91210641. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTILLO MARTINEZ HERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTILLO MARTINEZ HERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CASTILLO MARTINEZ HERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91210641, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681012123 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6180 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FLOREZ LOPEZ GWYLMER** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO ANTES RELACIONADO SE ENCONTRABA EN CONFRONTACIONES VIOLENTAS CONTRA SU NÚCLEO FAMILIAR…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 4:44:00 PM, en la CL 20 KR 28 **BARRIO SAN ALONSO, el infractor CASTILLO MARTINEZ HERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTILLO MARTINEZ HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91210641.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO MARTINEZ HERNANDO,** con identificación número 91210641**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03033
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003033 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6145 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) TARAZONA MANTILLA OSCAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13502520. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TARAZONA MANTILLA OSCAR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TARAZONA MANTILLA OSCAR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TARAZONA MANTILLA OSCAR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13502520, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003033 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6145 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RODRIGUEZ SUAREZ MARCO TULIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO EL CUAL SE DEDICA COMO TAXISTA SE ENCONTRABA EN VIA PUBLICA DONDE CIUDADANO NOS MANIFIESTA QUE ESTE TIENE EN SU PODER UN ARMA BLANCA CON LA CUAL LO HABÍA AMENAZANDO SE PROCEDE A REALIZAR UN REGISTRO PERSONAL VOLUNTARIO DONDE ESTE ACCEDE PERO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 10:17:00 AM, en la KR 32 CL 37 **BARRIO MEJORAS PUBLICAS, el infractor TARAZONA MANTILLA OSCAR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TARAZONA MANTILLA OSCAR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13502520.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA MANTILLA OSCAR,** con identificación número 13502520**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08660
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008660 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6148 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20793732. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20793732, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008660 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6148 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ARAGON MARTINEZ MAICOLL STEVEN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCUENTRA CON UN CARRITO DE LIMONADA INVADIENDO EN EL ESPACIO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 3:52:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 20793732.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA ARRIECHE KELVIN POOL,** con identificación número 20793732**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 08659
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681008659 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6150 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91244311. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91244311, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681008659 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6150 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ARAGON MARTINEZ MAICOLL STEVEN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE DA LA ORDEN AL CIUDADANO DE RETIRAR SU MOTOCICLETA YA QUE SE ENCUENTRA MAL ESTACIONADA, AL CUAL HACE CASO OMISO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 3:30:00 PM, en la CL 35 KR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91244311.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUGELES PATARROYO JUAN CARLOS,** con identificación número 91244311**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11889
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011889 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6158 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098749612. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098749612, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011889 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6158 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ TEJERA ARIZA FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA OCUPANDO ESPACIO PUBLICO CON LA MOTOCICLETA DE PLACAS UBM-50D…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 7:35:00 PM, en la AV QUEBRADA SECA KR 15 **BARRIO CENTRO, el infractor VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098749612.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR RAMIREZ JULIAN ANDRES,** con identificación número 1098749612**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27125
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027125 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6144 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710236. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098710236, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027125 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6144 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT TAMI GONZALEZ LUIS REYNEL** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE LE HALLA 01 ARMA CORTANTE PUNZANTE TIPO CUCHILLO HOJA EN ACERO MANGO EN PASTA BLANCA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 3:30:00 PM, en la KR 27 CL 65 **BARRIO LA VICTORIA, el infractor JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098710236.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RAMIREZ SERGIO ANDRES,** con identificación número 1098710236**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27825
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027825 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6142 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098748897. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098748897, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027825 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6142 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CACERES COTE LUIS CARLOS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro y control se le halla al ciudadano 01 arma blanca tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 4:13:00 PM, en la CL 105 KR 15 **BARRIO VILLA ALICIA, el infractor MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098748897.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO CARDENAS WHERLYN HUMBERTO,** con identificación número 1098748897**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27869
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027869 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6143 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13874698. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13874698, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027869 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6143 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT ORTIZ VERA FRANKY GIOVANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…mediante registro se le halla en la cintura una arma blanca tipo navaja…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 4:35:00 PM, en la AV BUCARAMANGA - GIRON KM 4 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13874698.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHIA MACIAS EDINSSON ROBERTO,** con identificación número 13874698**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 21974
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681021974 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6149 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646465. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646465, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681021974 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6149 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CUBIDES ARIZA CARLOS CIRO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mención se encontraba fumando marihuana en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 5:25:00 PM, en la AV BUCAROS CL 60 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORA GRANADOS WILSON ORLANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098646465.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA GRANADOS WILSON ORLANDO,** con identificación número 1098646465**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20577
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020577 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6151 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) LONDOÑO TASCO JHONATAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098712233. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LONDOÑO TASCO JHONATAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LONDOÑO TASCO JHONATAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LONDOÑO TASCO JHONATAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098712233, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020577 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6151 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LOZANO ARCINIEGAS MANUEL FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le practica el registro a persona se le halla un arma blanca tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 7:42:00 PM, en la CL 89 TV ORIENTAL **BARRIO EL TEJAR, el infractor LONDOÑO TASCO JHONATAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LONDOÑO TASCO JHONATAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098712233.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LONDOÑO TASCO JHONATAN,** con identificación número 1098712233**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11282
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011282 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6154 de fecha (M/D/A) 5/7/2018, al señor (a) HERNANDEZ LEYDY JOHANNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098637741. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERNANDEZ LEYDY JOHANNA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERNANDEZ LEYDY JOHANNA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERNANDEZ LEYDY JOHANNA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098637741, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011282 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6154 de fecha (M/D/A) 5/7/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARCIA CARRILLO CARLOS JOSE** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE ENCUENTRA INVADIENDO EL ESPACIO PUBLICO CON VENTA DE CORREAS…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/7/2018; siendo las 5:43:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor HERNANDEZ LEYDY JOHANNA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERNANDEZ LEYDY JOHANNA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098637741.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ LEYDY JOHANNA,** con identificación número 1098637741**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 20987
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681020987 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6160 de fecha (M/D/A) 5/8/2018, al señor (a) VILLABA CULMA LUIS FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006149307. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VILLABA CULMA LUIS FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VILLABA CULMA LUIS FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VILLABA CULMA LUIS FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006149307, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681020987 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6160 de fecha (M/D/A) 5/8/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IJ RODRIGUEZ AVILA EDWIN GONZALO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/8/2018; siendo las 12:08:00 AM, en la CL ESTUDIANTE KR 9 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor VILLABA CULMA LUIS FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VILLABA CULMA LUIS FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1006149307.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLABA CULMA LUIS FERNANDO,** con identificación número 1006149307**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11657
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011657 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6233 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) GARCIA BADILLO STELLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63494737. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GARCIA BADILLO STELLA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GARCIA BADILLO STELLA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GARCIA BADILLO STELLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63494737, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011657 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6233 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…lo encuentro con un carrito de 2 llanta ocupando el espacio publico vendiendo flores y matas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 9:10:00 AM, en la CR 17 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor GARCIA BADILLO STELLA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GARCIA BADILLO STELLA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63494737.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA BADILLO STELLA,** con identificación número 63494737**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28372
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028372 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6226 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37616236. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37616236, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028372 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6226 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER HERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…impide dificulta obstaculiza a resistirse al proceso de identificacion o individualización por parte de la autoridad de policia nada…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 1:00:00 PM, en la CR 33 CL 28-126 **BARRIO LA AURORA, el infractor ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37616236.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ RODRIGUEZ SANDRA MILENA,** con identificación número 37616236**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03068
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003068 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6211 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098682264. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098682264, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003068 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6211 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RAMOS CANTILLO EDWIN LUIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…por estar incumpliendo desacatando e impidiendo la función o la orden de policia…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 1:24:00 PM, en la CL 47 CR 10W **BARRIO CAMPO HERMOSO, el infractor SALAZAR COBOS NURY MARCELA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SALAZAR COBOS NURY MARCELA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098682264.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAZAR COBOS NURY MARCELA,** con identificación número 1098682264**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02998
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002998 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6212 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) VARGAS CUBIDES ELIZABETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63544834. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VARGAS CUBIDES ELIZABETH, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VARGAS CUBIDES ELIZABETH, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VARGAS CUBIDES ELIZABETH, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63544834, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002998 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6212 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIPEZ VARGAS CESAR AUGUSTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…por ocupar el espacio publico con una canasta llena de medias…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 10:50:00 AM, en la CL 35 CR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor VARGAS CUBIDES ELIZABETH, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VARGAS CUBIDES ELIZABETH, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 63544834.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CUBIDES ELIZABETH,** con identificación número 63544834**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 02999
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681002999 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6214 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667518. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098667518, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681002999 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6214 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT LIPEZ VARGAS CESAR AUGUSTO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…por ocupar el espacio publico en violación de las normas vigentes…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 11:27:00 AM, en la CL 35 CR 17 **BARRIO CENTRO, el infractor ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098667518.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIANO SANTAMARIA JUAN SEBASTIAN,** con identificación número 1098667518**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28371
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028371 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6215 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098793813. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098793813, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028371 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6215 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER HERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes mencionado consume sustancias alucinógenas en la vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 9:20:00 AM, en la CR 30 CL 30 **BARRIO LA AURORA, el infractor RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098793813.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ CANDELA NESTOR MAURICIO,** con identificación número 1098793813**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28369
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028369 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6217 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005563038. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005563038, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028369 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6217 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PARADA VILLAMIZAR JAVIER HERNEY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes mencionado consume sustancias alucinógenas en la vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 9:10:00 AM, en la CR 30 CL 30 **BARRIO LA AURORA, el infractor CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1005563038.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO SARMIENTO DUBAN ALBERTO,** con identificación número 1005563038**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 11655
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681011655 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6317 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) MARTINEZ ANA LUCIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37749523. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ANA LUCIA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ANA LUCIA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ ANA LUCIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37749523, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681011655 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6317 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE PEÑARANDA CORTINA GLEMIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…LA ENCUENTRO CON UN CARRITO DE 4 LLANTAS OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO VENDIENDO MATAS Y FLORES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 9:10:00 AM, en la KR 17 CL 34 **BARRIO CENTRO, el infractor MARTINEZ ANA LUCIA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ANA LUCIA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37749523.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ANA LUCIA,** con identificación número 37749523**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04755
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004755 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6336 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) ROJAS DURAN ALIRIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096512131. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ROJAS DURAN ALIRIO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ROJAS DURAN ALIRIO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ROJAS DURAN ALIRIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096512131, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004755 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6336 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VEGA AVENDAÑO DANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVAN PIEDRAS ROCAS EXPUESTAS SOBRE EL ESPACIO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 10:40:00 AM, en la CL 36 KR # 17 W - 35 **BARRIO LA JOYA, el infractor ROJAS DURAN ALIRIO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ROJAS DURAN ALIRIO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1096512131.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS DURAN ALIRIO,** con identificación número 1096512131**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04754
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004754 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6342 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) SANABRIA SANMIGUEL DORIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28155090. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SANABRIA SANMIGUEL DORIS, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SANABRIA SANMIGUEL DORIS, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SANABRIA SANMIGUEL DORIS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28155090, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004754 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6342 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VEGA AVENDAÑO DANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa aproximadamente 15 costales que en su interior contienen arena expuestos sobre el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 10:20:00 AM, en la CL 36 KR # 14 OCC - 28 **BARRIO LA JOYA, el infractor SANABRIA SANMIGUEL DORIS, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SANABRIA SANMIGUEL DORIS, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 28155090.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA SANMIGUEL DORIS,** con identificación número 28155090**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28407
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028407 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6346 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095906200. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095906200, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028407 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6346 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VARGAS GONZALEZ VICTOR ALFONSO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el infractor portaba marihuana en un bolso que llevaba consigo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 10:00:00 AM, en la DG 15 CL 56 **BARRIO RICAURTE, el infractor LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095906200.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LINEROS MANRIQUE JHON FREDY,** con identificación número 1095906200**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 28408
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681028408 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6350 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095906200. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095906200, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681028408 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6350 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VARGAS GONZALEZ VICTOR ALFONSO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al momento de encontrarse la patrulla de vigilancia realizando control al espacio publico el infractor interviene en procedimiento, incitando a la gente que de manera agresiva evitar que se realice el control, asi mismo con palabras ofensivas, desagradabl…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 10:01:00 AM, en la DG 15 CL 56 **BARRIO RICAURTE, el infractor LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) LINEROS MANRIQUE JHON FREDY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095906200.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LINEROS MANRIQUE JHON FREDY,** con identificación número 1095906200**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15851
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015851 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6223 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098712398. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098712398, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015851 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6223 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT VEGA AVILA MAURICIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA CONSUMIENDO SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS EN VÍA PUBLICA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 12:56:00 PM, en la KR 33 CL 76 **BARRIO QUEBRADA LA IGLESIA, el infractor RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098712398.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANCHEZ JEFFERSON ENRIQUE,** con identificación número 1098712398**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26990
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026990 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6234 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) GOMEZ JORGE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 2026506. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) GOMEZ JORGE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) GOMEZ JORGE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) GOMEZ JORGE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 2026506, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha

16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026990 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6234 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. b - Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RINCON PEREZ OSCAR JOAN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL CIUDADANO SE ENCONTRABA HACIENDO RUIDOS CON UNA PULIDORA PERTURBANDO LA TRANQUILIDAD, RESULTANDO AFECTADA LA SEÑORA FANNY LUNA JAIMES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 8:44:00 AM, en la CL 70 KR 8 B 04 **BARRIO JUAN XXIII, el infractor GOMEZ JORGE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. b - Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) GOMEZ JORGE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 2026506.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ JORGE,** con identificación número 2026506**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personasLit. b - Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 04751
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681004751 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6232 de fecha (M/D/A) 5/9/2018, al señor (a) ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098708001. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098708001, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681004751 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6232 de fecha (M/D/A) 5/9/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT VEGA AVENDAÑO DANNY** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…SE OBSERVA 38 COSTALES QUE EN SU INTERIOR CONTIENEN ESCOMBROS EXPUESTOS EN EL ESPACIO PUBLICO…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/9/2018; siendo las 9:05:00 AM, en la CL 36 KR # 4 OCC - 10 **BARRIO LA JOYA, el infractor ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098708001.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ASCENCIO TAPIAS MARLY PAOLA,** con identificación número 1098708001**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05879
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005879 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6601 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102378968. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102378968, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005879 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6601 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HERNANDEZ LAGOS JHALMARK ALFREDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…INTERVIENE EN PROCEDIMIENTO POLICIAL CON PALABRAS INCITADORAS EN CONTRA DE LOS POLICIALES…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 4:40:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102378968.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONZO,** con identificación número 1102378968**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05877
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005877 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6604 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098736017. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098736017, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005877 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6604 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT HERNANDEZ LAGOS JHALMARK ALFREDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se le maniefiesta al ciudadano no intervenir, ni insitar a la ciudadania en contra de los policiales…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 4:00:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098736017.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ SANCHEZ MANUEL FERNANDO,** con identificación número 1098736017**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 03298
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681003298 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6617 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 0. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" – Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 0, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681003298 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6617 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **SM RIOS AVILA YASMINA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…PESE A VARIOS LLAMADOS DE ATENCIÓN PARA QUE SE RETIRE DEL PARQUE POR ESTACIONARSE A VENDER HELADOS CARAMELOS Y OMITE EL LLAMADO DE ATENCION Y DESACATA LA LA ORDEN DE POLICIA…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 7:45:00 PM, en la CL 31 KR 26 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 0.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ECHENIQUE ARIANA BEATRIZ,** con identificación número 0**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15489
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015489 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6392 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) NAVARRO OJEDA ELKIN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090405198. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) NAVARRO OJEDA ELKIN YESID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) NAVARRO OJEDA ELKIN YESID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) NAVARRO OJEDA ELKIN YESID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090405198, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015489 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6392 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PORTILLA VILLAMIZAR EDIFONSO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano estaba consumiendo sustancias alucinógenas en el parque del caballo bolívar, caso enviado por monitor…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 4:18:00 PM, en la KR 27 CL 10 LA UNIVERSIDAD **BARRIO LA UNIVERSIDAD, el infractor NAVARRO OJEDA ELKIN YESID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) NAVARRO OJEDA ELKIN YESID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1090405198.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO OJEDA ELKIN YESID,** con identificación número 1090405198**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24541
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024541 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6367 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095945861. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095945861, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024541 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6367 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FONTECHA AYALA JOSE EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 3:20:00 PM, en la KR 13 D CL 103 C **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095945861.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA PORTILLA ANDRES FERNANDO,** con identificación número 1095945861**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 24540
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681024540 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6366 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) BAYONA PAEZ BRAINER JAIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5470489. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) BAYONA PAEZ BRAINER JAIR, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) BAYONA PAEZ BRAINER JAIR, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) BAYONA PAEZ BRAINER JAIR, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 5470489, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681024540 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6366 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT FONTECHA AYALA JOSE EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…incumplir desacatar desconocer e impedir la función al orden de policía…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 3:10:00 PM, en la KR 13 D CL 103 C **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor BAYONA PAEZ BRAINER JAIR, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) BAYONA PAEZ BRAINER JAIR, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 5470489.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA PAEZ BRAINER JAIR,** con identificación número 5470489**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23560
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023560 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6364 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) ARDILA FONTECHA SANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37721597. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA FONTECHA SANDRA, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA FONTECHA SANDRA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA FONTECHA SANDRA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37721597, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023560 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6364 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT OVIEDO MANRIQUE JOSE SENEN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…reñir e incitar a la riña así como amenazas contra persona (vecino)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 7:12:00 PM, en la CL 104 KR 7 A 24 **BARRIO EL PORVENIR, el infractor ARDILA FONTECHA SANDRA, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA FONTECHA SANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37721597.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA FONTECHA SANDRA,** con identificación número 37721597**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 23563
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681023563 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6363 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) MARTINEZ ROJAS DEIVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731427. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MARTINEZ ROJAS DEIVID, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MARTINEZ ROJAS DEIVID, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MARTINEZ ROJAS DEIVID, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098731427, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681023563 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6363 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT OVIEDO MANRIQUE JOSE SENEN** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…conflicto de riña o incitación ala misma con otra persona (vecino)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 9:35:00 PM, en la CL 99 KR 14 25 **BARRIO CIUDAD VENECIA, el infractor MARTINEZ ROJAS DEIVID, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MARTINEZ ROJAS DEIVID, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098731427.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ ROJAS DEIVID,** con identificación número 1098731427**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26094
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026094 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6361 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) MORENO ESTUPIÑAN ASIRD, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095842080. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MORENO ESTUPIÑAN ASIRD, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MORENO ESTUPIÑAN ASIRD, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MORENO ESTUPIÑAN ASIRD, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095842080, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026094 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6361 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT SERRANO MANTILLA ELKIN DARIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…la persona antes en mención mediante registro personal se le halla un arma cortopunzante tipo navaja…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 2:45:00 PM, en la AV BUCAROS CL 60 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor MORENO ESTUPIÑAN ASIRD, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO ESTUPIÑAN ASIRD, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095842080.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO ESTUPIÑAN ASIRD,** con identificación número 1095842080**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27555
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027555 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6374 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91532167. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91532167, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027555 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6374 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades - Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT GARCIA RAMIREZ ROSA JOHANNA** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el día de hoy mientras nos encontrábamos realizando patrullaje modulo 3 terminal de transportes bucaramanga encontramos al señor jairo alonso alvarez joya el cual en varias ocasiones se le había realizado el llamado de atención por ejercer el trasporte in…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 4:24:00 PM, en la TV METROPOLITANA EL BUENO **BARRIO VILLA DE LOS CONQUISTADORES, el infractor ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 91532167.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ JOYA JAIRO ALONSO,** con identificación número 91532167**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridadesNum. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09622
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009622 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6369 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379280. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102379280, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009622 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6369 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ALMANZA CRUZ JOSE ROSENDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al registrar al ciudadano se le haya en su poder en la cintura del pantalón un arma corto punzante tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 4:50:00 PM, en la KR 15 CL 16N KENNEDY **BARRIO KENNEDY, el infractor ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1102379280.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GALVIS LUIS YEIMBERT,** con identificación número 1102379280**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18042
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018042 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6370 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) VERA ROSAS ELKIN FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098729117. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) VERA ROSAS ELKIN FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) VERA ROSAS ELKIN FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) VERA ROSAS ELKIN FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098729117, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018042 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6370 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE TOLOZA RANGEL JOSE LUIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…fue sorprendido consumiendo alucinógenos en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 6:01:00 PM, en la CL 31 KR 1 OCC SANTANDER **BARRIO SANTANDER, el infractor VERA ROSAS ELKIN FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) VERA ROSAS ELKIN FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098729117.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA ROSAS ELKIN FERNEY,** con identificación número 1098729117**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18043
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018043 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6371 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) PARRA PETRO JAIR ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912566. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PARRA PETRO JAIR ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PARRA PETRO JAIR ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PARRA PETRO JAIR ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912566, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018043 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6371 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE TOLOZA RANGEL JOSE LUIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…fue sorprendido en via publica consumiendo sustancias alucinógenas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 6:02:00 PM, en la CL 31 KR 2 OCC SANTANDER **BARRIO SANTANDER, el infractor PARRA PETRO JAIR ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PARRA PETRO JAIR ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095912566.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA PETRO JAIR ALBERTO,** con identificación número 1095912566**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09623
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009623 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6372 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891991. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232891991, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009623 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6372 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ALMANZA CRUZ JOSE ROSENDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…Al requerir al ciudadano se le haya ben su poder un arma corto punzante tipo cuchillo en la pretina del pantalon…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 6:25:00 PM, en la KR 12 CL 12N KENNEDY **BARRIO KENNEDY, el infractor JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1232891991.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ MOTTA OSCAR FERNEY,** con identificación número 1232891991**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 13878
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681013878 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6373 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098686891. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098686891, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681013878 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6373 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas - Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT RODRIGUEZ MARTINEZ WILDER CUSTODIO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…realizar relaciones sexuales en vía publica dentro de un vehículo de placas QGI806 Chevrolet SWIFT color azul…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 7:50:00 PM, en la KR 14 CL 22N KENNEDY **BARRIO KENNEDY, el infractor ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Lit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098686891.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA QUINTERO ELVER DUVAN,** con identificación número 1098686891**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personasLit. b - Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 09624
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681009624 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6383 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) RAMIREZ TORRES EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004805654. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ TORRES EDINSON, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ TORRES EDINSON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ TORRES EDINSON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004805654, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681009624 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6383 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT ALMANZA CRUZ JOSE ROSENDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al requerir al ciudadano, se le haya en su poder un arma corto punzante tipo cuchillo…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 8:40:00 PM, en la CL 29 KR 11-21 OMAGA 2 **BARRIO OMAGA (II), el infractor RAMIREZ TORRES EDINSON, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ TORRES EDINSON, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1004805654.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TORRES EDINSON,** con identificación número 1004805654**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 18044
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681018044 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6386 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098657218. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098657218, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681018044 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6386 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **TE TOLOZA RANGEL JOSE LUIS** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…fue sorprendido en vía publica consumiendo sustancias alucinógenas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 9:00:00 PM, en la CL 31 CL 2 OCC SANTANDER **BARRIO SANTANDER, el infractor OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098657218.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA GONZALEZ ROBINSON JULIAN,** con identificación número 1098657218**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 27665
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681027665 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6378 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) MERCHAN ARENAS JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795097. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) MERCHAN ARENAS JAVIER, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) MERCHAN ARENAS JAVIER, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) MERCHAN ARENAS JAVIER, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098795097, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681027665 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6378 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT BLANCO DUARTE LUIS EDUARDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano antes en mencion portaba arma cortopunzante "navaja"en el espacio publico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 6:50:00 PM, en la CL 64 KR 8 **BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS, el infractor MERCHAN ARENAS JAVIER, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MERCHAN ARENAS JAVIER, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098795097.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN ARENAS JAVIER,** con identificación número 1098795097**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26342
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026342 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6379 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939028. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095939028, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026342 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6379 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT MUÑOZ BARAJAS FABIAN ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa al infractor consumiendo sustancias prohibidas en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 5:10:00 PM, en la CL 71 KR 30 **BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095939028.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE,** con identificación número 1095939028**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25412
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025412 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6380 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13541327. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 4, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13541327, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025412 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6380 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BALAGUERA GALLARDO WILMER ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano infractor se observa realizando necesidades fisiológicas (orinando) en el espacio pùblico…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 11:50:00 PM, en la KR 33 CL 94 **BARRIO LA PEDREGOSA, el infractor TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 13541327.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOBASIA HURTADO FREDDY FERNANDO,** con identificación número 13541327**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($969.094)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 26027
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681026027 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6381 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) PRIETO VASQUEZ AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098821740. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) PRIETO VASQUEZ AUGUSTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) PRIETO VASQUEZ AUGUSTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) PRIETO VASQUEZ AUGUSTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098821740, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681026027 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6381 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT BOTIA REYES AUDREY FERNANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 10:29:00 PM, en la CL 69 KR 20 **BARRIO LA VICTORIA, el infractor PRIETO VASQUEZ AUGUSTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PRIETO VASQUEZ AUGUSTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098821740.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRIETO VASQUEZ AUGUSTO,** con identificación número 1098821740**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25915
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025915 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6382 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098718865. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 3, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098718865, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025915 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6382 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT CAICEDO AYALA DIEGO ORLANDO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…se observa la ciudadano agrediendo su pareja sentimental en vía publica…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 7:25:00 PM, en la CL 63 KR 33 **BARRIO MERCEDES, el infractor RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098718865.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ FLOREZ FABIAN ALBERTO,** con identificación número 1098718865**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($484,547)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 25200
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681025200 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6385 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098734751. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098734751, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681025200 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6385 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT HERNANDEZ PIMENTEL ANDERSON JAMES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…al practicarle una requisa al ciudadano se le halla en su pretina 01 arma cortopunzante…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 11:00:00 PM, en la CL 103 C **BARRIO JARDINES DE COAVICONSA, el infractor CARDENAS JORGE ANDRES, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CARDENAS JORGE ANDRES, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098734751.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS JORGE ANDRES,** con identificación número 1098734751**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridadNum. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 05880
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681005880 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6377 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) ANDRADE JOSE JOVANNY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18968705. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 1 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…<u>Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…</u>" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) ANDRADE JOSE JOVANNY, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) ANDRADE JOSE JOVANNY, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 1, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) ANDRADE JOSE JOVANNY, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18968705, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 1, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681005880 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6377 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **PT PALACIOS PACHECO CARLOS ANDRES** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…EL INFRACTOR SE ENCUENTRA REALIZANDO VENTAS INFORMALES (VIDRIO TEMPLADO)…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 5:35:00 PM, en la CL 35 KR 16 **BARRIO CENTRO, el infractor ANDRADE JOSE JOVANNY, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) ANDRADE JOSE JOVANNY, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 18968705.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANDRADE JOSE JOVANNY,** con identificación número 18968705**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($121,137).**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RESOLUCION. No. 15488
BUCARAMANGA, 27 de abril de 2021

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA MULTA GENERAL POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está *"el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo"* dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que dentro de los objetivos del *Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de "promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.", en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. *"Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 681015488 y con número de expediente No. 68-001-6-2018-6393 de fecha (M/D/A) 5/11/2018, al señor (a) REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095829405. Que, revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la multa general Multa General Tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 *"CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA"*; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: "…Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…" (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente se le impondrá la multa general Multa General Tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago", a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.". El señor (a) REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095829405, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general Multa General Tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Así mismo, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y

Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos No. 0096 de 24 de marzo, Decreto No.129 de 14 de abril, Decreto No.143 de 05 de mayo, Decreto No.159 del 19 de mayo, Decreto No.216 de 02 de junio, Decreto No.222 de 16 de junio, Decreto No.244 de 08 de julio y Decreto No.328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto No.341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo del 2020 al 01 de agosto de 2020.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 681015488 con número de expediente No. 68-001-6-2018-6393 de fecha (M/D/A) 5/11/2018; por violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público - Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**,** del CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el que POLICIAL **IT PORTILLA VILLAMIZAR EDIFONSO** adscrito a la POLICIA NACIONAL. Indica **"…el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en el parque del caballo bolívar, caso enviado por monitor cámaras de la PONAL…".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día (M/D/A) 5/11/2018; siendo las 4:18:00 PM, en la KR 27 CL 10 LA UNIVERSIDAD **BARRIO LA UNIVERSIDAD, el infractor REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN, incurrió en los hechos narrados anteriormente.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Num. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095829405.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYNA RODRIGUEZ BRAYAN SEBASTIAN,** con identificación número 1095829405**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($242,274)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio públicoNum. 7 - Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente**, de la Ley 1801 de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.descongestioncomparendos8@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, como lo estipula el *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana* (Ley 1801 de 2016) en su artículo 4, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ANDRÉS ARIZA DÍAZ
Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría
Alcaldía De Bucaramanga